

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

ilato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., siete (07) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).
Ordinario **2013-14**. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente
proceso, informando que se encuentra pendiente por resolver memorial allegado
por el apoderado de la demandada, mediante el cual solicita se proceda a ajustar
las costas procesales. - Sírvasse proveer-


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece (13) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).

Conforme al informe secretarial que antecede, se reitera al memorialista estarse a
lo dispuesto en auto de fecha 14 de febrero de 2020 visto a folio 83 del expediente
físico, mediante el cual se dispuso:

02

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO
INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., Enero Treinta (30) de Dos mil veinte (2.020). En la fecha al
Despacho del Señor Juez el presente proceso Laboral No. 2013-14.
Informando que se hace necesario revisar la liquidación de costas aprobada en
auto anterior, la cual se efectúa así:

VALOR AGENCIAS EN DERECHO	\$600.000.00
VALOR DE LAS COSTAS PROCESALES	\$00.00
VALOR AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA	\$200.000.00
VALOR AGENCIAS EN DERECHO RECURSO DE CASACION	\$4.000.000.00
TOTAL COSTAS Y AGENCIAS EN DER	\$4.800.000.00

SON: CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE

Sírvasse proveer.-


MARIA DAZA SILVA
Secretaria

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO

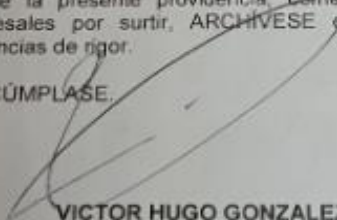
Bogotá D.C., Febrero catorce (14) de Dos mil veinte (2.020).

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial y conforme a la revisión de
la liquidación de costas efectuada por secretaria, se encuentra que
efectivamente en la realizada en informe secretarial de fecha 22 de octubre de
2019, se omitió incluir los valores por concepto de agencias en derecho
señaladas tanto en el H. Tribunal superior de Bogotá y la Corte Suprema de
Justicia, en tanto, se deja si valor ni efecto la aprobación de costas efectuada
en auto anterior y en su lugar se dispone:

De conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.G.P., el despacho
procede a impartirle APROBACIÓN a la liquidación de costas efectuada por
secretaria en la suma de \$4.800.000.00.

Una vez en firme la presente providencia, como quiera que no existen
actuaciones procesales por surtir, ARCHÍVESE el expediente previo las
respectivas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VICTOR HUGO GONZALEZ
Juez

Una vez efectuado lo anterior, por secretaria procédase al ARCHIVO del expediente, como quiera que no existan actuaciones procesales por evacuar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b037b71fd223d6b0e9f9a2f9073c4d89bbd795e809dcada6369696b251a0222e**
Documento generado en 24/09/2023 09:59:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014.**

Bogotá D.C. Diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2014-315, informándole que se recibió respuesta al oficio 1437 del 23 de enero de 2023, por parte de la ESE Hospital Nuestra Señora de las Mercedes de Funza – Cundinamarca (fls.684-697). Sírvasse Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

***Bogotá D.C. Once (11) de septiembre de dos mil veintitrés
(2023)***

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Teniendo en cuenta la comunicación B.DFC-321-19 del 09 de mayo de 2019, emitida por la Decanatura de la Facultad de Ciencias de la Universidad Nacional de Colombia en respuesta al oficio 589 del 25 de abril de 2019 (fls.663 a 665). Se ordena por secretaria remitir copias de la demanda, contestación y de las providencias del 06 de septiembre de 2018 y 10 de abril de 2019, que designaron un profesional especializado en física forense a fin de que rindan el respectivo dictamen pericial, solicitado por el demandado señor FAUSTINO ROJAS GOMEZ, cuyo temario a verificar reposa a folios 298 a 299 del expediente digital y es la única prueba pendiente de evacuar. Las cuales deben ser enviadas al correo: decanatur_fcbo@unal.edu.co.

SE REQUIERE nuevamente al demandado señor FAUSTINO ROJAS GOMEZ, para que dé repuesta al oficio 1439 del 18 de septiembre de 2018 y al oficio 04 del 23 de enero de 2023. LIBRENSE LAS CORRESPONDIENTES COMUNICACIONES.

Una vez cumplido lo anterior, vuélvase el proceso al Despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-05-09-23



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14aa829c3f372cc443d4b2a10c4aeca9e56c9b8aa5a8b2ff2a5b2896e3a86248**

Documento generado en 24/09/2023 09:59:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., siete (07) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023) **Ord 2015-599**. En la fecha paso al Despacho del señor Juez, informando que se encuentra pendiente por liquidar por esta Secretaría las costas y que procedo a efectuar de la siguiente manera conforme a lo establecido en el Art 366 del C.G.P:

A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE

VALOR AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$600.000.00
VALOR DE LAS COSTAS PROCESALES	\$00.00
VALOR AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA	\$00.00
VALOR AGENCIAS RECURSO DE CASACION	\$4.700.000.00

TOTAL COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO **\$5.300.000.00**
SON: CINCO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE-Sírvase proveer.-


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece (13) de Septiembre del año dos mil veintitrés (2023)

OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el superior.

De conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.G.P., el despacho procede a impartirle APROBACIÓN a la anterior liquidación de costas efectuada por secretaria en la suma de \$5.300.000.00 a cargo del demandante, por encontrarlas ajustadas a derecho.

Una vez efectuado lo anterior, por secretaria procédase al ARCHIVO del expediente, como quiera que no existan actuaciones procesales por evacuar

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:

Víctor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1373ab5f256d77cf0fd88848fd2f127393571bb1c3bdf0beee1c19c461c423d9**

Documento generado en 24/09/2023 09:59:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., siete (07) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023). **Ord 2016-303.** En la fecha al Despacho del Señor Juez el presente proceso, informando que se encuentra pendiente por resolver memorial allegado por la parte demandada ACP Colpensiones. Sírvese proveer. -



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece (13) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).

Conforme al informe secretarial que antecede, revisado el Informe el informe secretarial que antecede, revisado el Sistema de Depósitos Judiciales Único-Laborales SAE, se encuentran a disposición el título judicial No. 400100008566255 por la suma de \$10.144.536.oo.

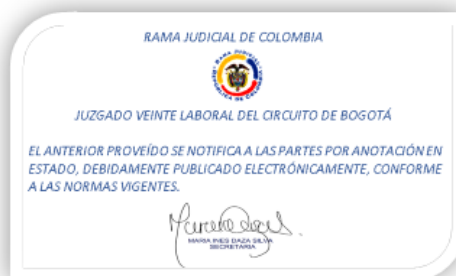
Ahora bien, conforme a lo solicitado y manifestado por el apoderado actor ENTRÉGUESE al profesional del derecho JUVENAL AREVALO QUINTERO identificado con C.C. No. 13.361.971 y T. P. No. 52.755, los títulos judiciales referenciados con antelación, entrega que deberá efectuarse con abono a cuenta del beneficiario, en concordancia con la CIRCULAR PCSJC21-15 emanada del Consejo Superior de la Judicatura.

Una vez efectuado lo anterior, por secretaria procédase al ARCHIVO del expediente, como quiera que no existan actuaciones procesales por evacuar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4e8039389366e24a0e2e3aced6c824415ead18557da4b634396dcd04894319**

Documento generado en 24/09/2023 09:59:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2018-413, informándole que se recibió respuesta del oficio 103 del 27 de abril de 2023, por parte de la sociedad IRON MOUNTAIN COLOMBIA SAS, con la cual allega una documental (fls.3477-3659) y se encuentra pendiente de resolver solicitudes formuladas por las partes (fls.3411-3413 y 3162-3175). Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

SE RECONOCE PERSONERÍA al Doctor (a) LADY VIVIANA PEREZ AFRICANO, identificado (a) con la C.C No.53.080.385 y T.P. No.87.827 del CSJ, para actuar como apoderado(a) especial de la interviniente LA NACION - MINISTERIO DE DEFENSA, en los términos y para los efectos del mandato conferido (fls.3162-3175).

SE ADMITE la renuncia de poder que hace el Dr. MICHAEL CORTAZAR CAMELO, en calidad de apoderado especial de la parte demandada ASESORES EN DERECHO SAS, toda vez que acompaño la comunicación de que trata el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P, enterando en tal sentido a su poderdante (fls.3411-3413). Se requiere a la sociedad demandada, para que constituya nuevo apoderado.

SE PONE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, la documental (expediente administrativo del actor), aportado por la sociedad IRON MOUNTAIN COLOMBIA SAS, administradora documental de las hojas de vida de los extrabajadores de la extinta Flota Mercante Grancolobiana (fls.3477-3659, carpeta 18pdf), a fin de que indique si el expediente administrativo del actor se encuentra completo, hace falta el expediente administrativo de la interviniente La Nación – Mindefensa, o que otros

documentos hacen falta, para de esta manera proceder a señalar fecha de audiencia de trámite y juzgamiento.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-05-09-23



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9c641a3f827e53ffc3edc1d0499e540601f49afd7d5a8f30cb65d19bb69ac42**

Documento generado en 24/09/2023 09:59:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014.**

Bogotá D.C. Diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2018-415, informándole que la auxiliar de justicia Dr. JHON IMET MONTOYA IZQUIERDO, a la fecha no se ha posesionado en el cargo de curador ad litem para el cual fue designado mediante auto del 06 de junio de 2022, a pesar de que se le envió comunicación en este sentido. Así mismo, se encuentran pendientes de resolver solicitudes formulada por la apoderada de la parte actora a folios 590-601 y 610-612. Sírvasse Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ***Bogotá D.C. veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)***

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Se requiere al Dr. JHON IMET MONTOYA IZQUIERDO, para que se posesione como curador ad litem de la interviniente SOCIEDAD ALFONSO SILVA LTDA EN LIQUIDACION; cargo para el cual fue nombrado(a) mediante auto del 06 de junio de

Referencia : Proceso Ordinario laboral 2018-415
Demandante: Raquel Orjuela Rodriguez
Demandado: Thomas Greg y Sons de Colombia S.A y otros

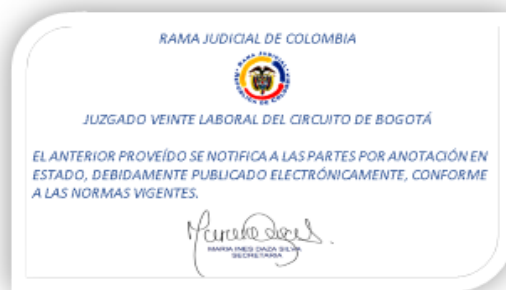
2022, so pena de ser relevado(a) y de imponerle las sanciones correspondientes ya que el cargo de auxiliar de justicia es de obligatoria aceptación, tal como lo dispone el artículo 49 del C.G.P. LIBRESE LA RESPECTIVA COMUNICACIÓN.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-12-09-23



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bf3fc8a50f6c85a9fe45b1bfc992181f2e8d9a845d20444f8c1a639c125bc73**

Documento generado en 24/09/2023 09:59:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., siete (07) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).

Ord 2018-529. En la fecha paso al Despacho del señor Juez, informando que el presente proceso regresa de la de la H. Corte suprema de Justicia Sala Casación Laboral Quien Caso la sentencia que revocara el H. Tribunal Superior de Bogotá Sala Laboral. Igualmente, que se encuentra pendiente por liquidar por esta Secretaría las costas y que procedo a efectuar de la siguiente manera conforme a lo establecido en el Art 366 del C.G.P:

A CARGO DE ACP Colpensiones

VALOR AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$1.160.000.00
VALOR DE LAS COSTAS PROCESALES	\$00.00
VALOR AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA	\$580.000.00
VALOR AGENCIAS RECURSO DE CASACION	\$00.00

TOTAL COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO **\$1.740.000.00**

SON: UN MILLON SETECIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE

A CARGO DE AFP Porvenir

VALOR AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$1.160.000.00
VALOR DE LAS COSTAS PROCESALES	\$00.00
VALOR AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA	\$580.000.00
VALOR AGENCIAS RECURSO DE CASACION	\$00.00

TOTAL COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO **\$1.740.000.00**

SON: UN MILLON SETECIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE -Sírvase proveer.-

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Trece (13) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

De conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.G.P., el despacho procede a impartirle APROBACIÓN a la anterior liquidación de costas efectuada por secretaria en la suma de \$1.740.000.00 a cargo de ACP Colpensiones y en la suma de \$1.740.000.00 a cargo de AFP Porvenir, por encontrarlas ajustadas a derecho.

Una vez efectuado lo anterior, por secretaria procédase al ARCHIVO del expediente, como quiera que no existan actuaciones procesales por evacuar

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4c7f574651db7a5147be78224f167e6367434cc1b3059ade9cdbf8211b73864**

Documento generado en 24/09/2023 09:59:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ejecutivo No. 2018- 00689
Accionante: Martha Cecilia Salamanca.
Accionado: ACP Colpensiones y Otros.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril del año dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, el expediente No. 2018 - 00689, informándole que regresó del Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral sin desatar el recurso de alzada. Sírvasse proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., once (11) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Obedézcase y complase lo resuelto por Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral en proveído del 03 de febrero del año 2023, en consecuencia del recurso de reposición obrante a folios 490 a 511 del Archivo 02 del Expediente Digital, reiterado en memorial obrante en las páginas 532 a 541 del Archivo 4 del expediente digital, presentado por Skandia Pensiones y Cesantías, se ordena correr

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2018- 00689

Accionante: Martha Cecilia Salamanca.

Accionado: ACP Colpensiones y Otros.

traslado por el término legal de tres (3) días, conforme lo dispone el artículo 319 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014.**

Bogotá D.C. Diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2019-301**, informándole que la parte demandante, procedió a acreditar el pago de los honorarios ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez (fls.414-418) y confirió poder al Dr. LUIS GABRIEL GONZALEZ CASTRO (fls.410-413). Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

**Bogotá D.C. once (11) de septiembre de dos mil veintitrés
(2023)**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

SE RECONOCE PERSONERÍA al Doctor (a) LUIS GABRIEL GONZALEZ CASTRO, identificado (a) con la C.C No.80.550.562 y T.P. No.338.305 del CSJ, para actuar como apoderado(a) especial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido (fls.410-413). De conformidad con el artículo 76 del C.G.P, se tiene por terminado el poder conferido a los abogados antecesores (Dr. CARLOS ANTONIO CARDENAS RODRIGUEZ).

Se requiere a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca, para que proceda a dar trámite de fondo al oficio 144 del 08 de junio de 2023 y emita el respectivo

dictamen, toda vez que la parte actora acredito el pago de los honorarios y aportó la historia clínica. LIBRESE LA COMUNICACIÓN RESPECTIVA.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-05-09-23



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4f526d678589bf30d178437d8a03306d68a308a719c74bc303f3fe91404c2d5c
Documento generado en 24/09/2023 09:59:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlat20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2019-541, informándole que la parte demandada CORMAGDALENA, acredito el trámite de notificación personal previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, frente a las llamadas en garantía: RESTREPO Y URIBE S.A.S y AFA CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.A, el día 18 de mayo de 2023, a los correos electrónicos ryu@ryu.com.co; afacgna@afa.com.co (fls.755-757), al igual que con relación a la interviniente CONINSPRO S.A.S. Así mismo, que se encuentra pendiente por resolver solicitudes formuladas por las partes demandada Cormagdalena y llamada en garantía Coninspro (fls.1501-1523 y 1537-1564). Sirvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

NOTIFICAR por conducta concluyente a la llamada en garantía: CONSULTORIA E INSPECCION DE PROYECTOS S.A.S - CONINSPRO S.A.S, conforme lo establece el artículo 301 del CGP, en concordancia con el literal E del artículo 41 del CPT y SS, toda vez que comparecieron al proceso otorgando poder y presentando nulidad (fls.1537-1564). Se le ordena correr traslado por el termino de diez (10) días hábiles, de conformidad con el artículo 74 del CPTS y SS, para que proceda a contestarla la demanda a través de apoderado judicial, los cuales comenzaran a contarse a partir de la notificación por estado de la presente providencia.

SE RECONOCE PERSONERÍA al Doctor (a) JUAN MANUEL GUERRERO MELO, identificado (a) con la C.C No. 1.085.245.792 y T.P. No.171.980 del CSJ, para actuar como apoderado especial de la interviniente CONISPRO S.A.S, en los términos y para los efectos del mandato conferido (fls.1537-1557).

SE RECONOCE PERSONERÍA al Doctor (a) OMAR TRUJILLO POLANIA, representante legal de la sociedad TRUJILLO POLANIA ASOCIADOS S.A.S, identificado (a) con la C.C No. 1.117.507.855 y T.P. No.201.792 del CSJ, para actuar como apoderado especial de la demandada CORMAGDALENA, en los términos y para los efectos del mandato conferido (fls.1501-1523).

Se requiere a la parte demandada CORMAGDALENA, para que acredite la constancia de acuse de recibo y/o acceso a la notificación electrónica practicada a las intervinientes RESTREPO Y URIBE S.A.S y AFA CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.A, el día 18 de mayo de 2023, a fin de que se presuma que el iniciador recepción acuse de recibo o constató acceso del destinatario al mensaje de datos de la notificación, para efectos del conteo de términos, conforme al artículo 291, numeral tercero, inciso 5 del C.G.P, en concordancia con el artículo 21 de la Ley 527 de 1999 y artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Igualmente, deberá informar la forma como obtuvo las direcciones electrónicas: ryu@ryu.com.co; afacgna@afa.com.co, y allegar las evidencias correspondientes (certificado de cámara y comercio reciente), además, si estas corresponden a las utilizadas por las personas jurídicas a notificar, tal como lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

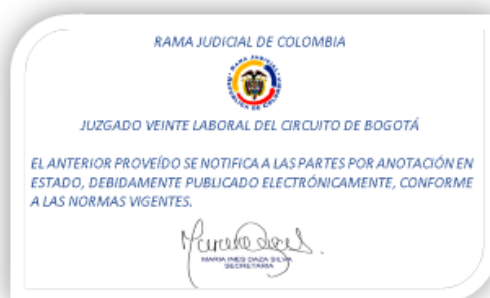
Del escrito de nulidad propuesto por la parte interviniente el 05 de julio de 2023, contra todas las actuaciones adelantadas por el Despacho en relación con la indebida notificación del llamamiento en garantía, se corre traslado a las demás partes por el término legal, tal como lo disponen los artículos 129 y ss del C.G.P (fls.1537-1564).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-15-09-23



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 99b567349be9e424b3067e466cdf0584c892dc06eac8930da67a14bcf62f5b71

Documento generado en 24/09/2023 09:59:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ejecutivo No. 2019-000748
 Demandante: Edinson Enrique Franco
 Demandado: Saludcoop eps., y Otros.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., trece (13) de marzo del año dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez el expediente No. 2019 - 00748, informándole que obra solicitud de terminación del proceso. Sírvasse proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., once (11) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Se RECONOCE PERSONERIA ADJETIVA al Dr. JORGE ANDRES MERLANO URIBE identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.020.731.433, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 215.884 del C.S.J para actuar en su condición de apoderado judicial de SALUDCOOP E.P.S. EN LIQUIDACIÓN hoy LIQUIDADA., en los términos y para el efecto del poder conferido.

El artículo 53 del Código General del Proceso aplicable por integración normativa al procedimiento laboral, consagra la capacidad para ser parte de las personas jurídicas, siempre y cuando dicha persona exista de conformidad con la ley mercantil y dependiendo del tipo societario al cual se haya acudido.

En auto STL 1686 de 2019, nuestro órgano de cierre, señaló que, cuando finaliza el proceso de liquidación, la sociedad se extingue y, en tal virtud, no tiene capacidad para hacerse parte en un litigio ni como demandante ni como demandada.

Así como el liquidador pierde competencia para representar y realizar todas aquellas gestiones encomendadas por la ley, de manera que carece de capacidad para conferir poder en nombre de la sociedad y para intervenir judicial y extrajudicialmente.

Arribando al caso de estudio, se observa que, en escrito de fecha 13 de febrero de 2023, el Agente Liquidador de la demandada SALUDCOOP EPS, solicita la terminación del proceso, dado que, su representada dejó de existir legalmente, tal como consta en la Resolución adjuntada No. 002083 del 24 de enero de 2023, documento en el que además se advierte que, no hay subrogatorios legales, sustitutos procesales, patrimonio autónomo, o cualquier otra figura jurídico procesal que surta los mismos efectos, razón por la cual, se dispuso la cancelación de la matrícula mercantil en la Cámara de Comercio de Bogotá, así como la cancelación de inscripción de las sucursales, agencias y establecimientos de comercio de la empresa.

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2019-000748

Demandante: Edinson Enrique Franco

Demandado: Saludcoop eps., y Otros.

Así mismo, quedó acreditado, que la sociedad IAC GESTION ADMINISTRATIVA., terminó su personería jurídica conforme se verifica con la escritura No.432 del 03 de marzo el año 2020 por la finalización y rendición de cuentas, igualmente no hay subrogatorios legales, sustitutos procesales, patrimonio autónomo, o cualquier otra figura jurídico procesal que surta los mismos efectos, razón por la cual, se dispuso la cancelación de la matrícula mercantil en la Cámara de Comercio de Bogotá. (fls. 1572 a 1575).

Por tanto, y teniendo en cuenta los documentos allegados con la solicitud fls. 1460 a 1515 y 1661 a 1879, es procedente acceder a la terminación del proceso respecto de la demandada SALUCOOP EPS OC., e incluso en contra de IAC GESTION ADMINISTRATIVA.

Por todo lo expuesto, el Juzgado Veinte Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar la terminación del presente proceso con relación a las demandadas SALUCOOP EPS OC., IAC GESTION ADMINISTRATIVA.

SEGUNDO: ordénese el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ





JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
ilato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., siete (07) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023). **Ord 2019-790**. En la fecha paso al Despacho del señor Juez, informando que el presente proceso regresa del H. Tribunal Superior de Bogotá Sala Laboral quien confirmó la sentencia objeto de consulta. Igualmente, que se encuentra pendiente por liquidar por esta Secretaría las costas y que procedo a efectuar de la siguiente manera conforme a lo establecido en el Art 366 del C.G.P:

A CARGO DE ACP Colpensiones	
VALOR AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$400.000.00
VALOR DE LAS COSTAS PROCESALES	\$00.00
VALOR AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA	\$00.00
VALOR AGENCIAS RECURSO DE CASACION	\$00.00
TOTAL COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO	\$400.000.00
SON: CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE - Sírvase proveer.-	


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Trece (13) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

De conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.G.P., el despacho procede a impartirle APROBACIÓN a la anterior liquidación de costas efectuada por secretaria en la suma de \$400.000.00 a cargo del demandante, por encontrarlas ajustadas a derecho.

Una vez efectuado lo anterior, por secretaria procédase al ARCHIVO del expediente, como quiera que no existan actuaciones procesales por evacuar

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:

Víctor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c6389624ecc7c3ba12d421c36e953f94ffb0b89b6b357d81816177e16b01a35**

Documento generado en 24/09/2023 09:59:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2020-044**, informándole que se encuentra pendiente por resolver solicitud formulada por la parte actora (fls.96-100). Sírvasse Proveer.

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Se requiere a la parte demandada, para que proceda a suministrar la dirección de la señora PIEDAD SANCHEZ OREJUELA, llamada y aceptada como litis consorte necesaria en audiencia del 02 de febrero de 2023, a fin de que se proceda a su respectiva notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, bien sea en la dirección electrónica registrada y/o en la dirección física que se aporte, tal como lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P, en concordancia con el artículo 29 del C.P.T y S.S, para lo cual deberá acreditar el acuse de recibo y entrega de mensaje de texto de la notificación por practicar.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-06-09-23



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91279afcdddc70da41f7ebc3fdc427f062a843197cdd0159c6b59b9f8eca3530**

Documento generado en 24/09/2023 09:59:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014.**

Bogotá D.C. Diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2020-070**, informándole que se encuentran pendientes de resolver solicitudes formuladas por las partes a folios 1891-1896. Sírvasse Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**Bogotá D.C. once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

SE RECONOCE PERSONERÍA al Doctor (a) ANDRES LEONARDO CLAVIJO LADINO, identificado (a) con la C.C No.1.026.296.392 y T.P. No.288.124 del CSJ, para actuar como apoderado(a) especial de la demandada FAMISANAR EPS, en los términos y para los efectos del mandato conferido (fls.1897-1932).

Se requiere a la parte actora para que acredite la constancia de acuse de recibo y/o acceso a la notificación electrónica practicada a la interviniente EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES U OCASIONALES SERO SAS, el día 22 de julio de 2023, a fin de que se presuma que el iniciador recepciono acuse de recibo o constató acceso del destinatario al mensaje de datos de la notificación, para efectos del conteo de términos, conforme al artículo 291, numeral tercero, inciso 5 del C.G.P, en concordancia con el artículo 21 de la Ley 527 de 1999 y artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Igualmente, deberá informar la forma como obtuvo la dirección electrónica: info@sero.com.co y allegar las evidencias correspondientes (certificado de cámara y comercio reciente), además, si esta corresponde a la utilizada por la persona a notificar, tal como lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

SE REQUIERE a las partes: Actora, Eduparques SAS, AFP Protección S.A y Junta Nacional de Calificación de Invalidez, para que consignen y paguen los honorarios a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca, a fin de que proceda a rendir el dictamen decretado en audiencia del 18 de abril de 2022, para lo cual deberá aportar la parte actora la respectiva historia clínica y demás requisitos mínimos que exija la Junta Regional para realizar dicha prueba.

Se admite la renuncia de poder que hace el Dr. JOSE ANDRES HERAZO TURIZO, en calidad de apoderado especial de la parte demandada Eduparques SAS, toda vez que acompañó la comunicación de que trata el

inciso 4 del artículo 76 del C.G.P, enterando en tal sentido a su poderdante (fls.1891-1896 y 1933-1938). Se requiere a la sociedad demandada, para que constituya nuevo apoderado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-05-09-23



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 97f3a908d42f49bc2b544748430f4f20068d3e65ee626a2e09766d7a452309d5

Documento generado en 24/09/2023 09:59:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., siete (07) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023). **Ord 2020-235.** En la fecha paso al Despacho del señor Juez, informando que el presente proceso regresa del H. Tribunal Superior de Bogotá Sala Laboral quien revoco la sentencia objeto de apelación.-Sírvase proveer-.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece (13) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

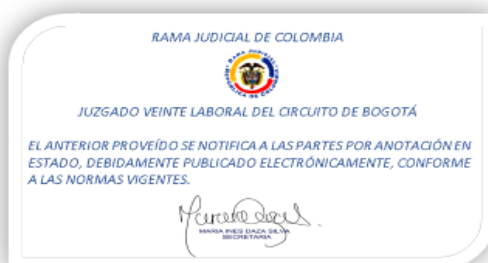
En consecuencia, de lo anterior y fundamentado en lo dispuesto en el Art 366 Núm. 4 del C.G.P., en concordancia con el acuerdo PSAA16-10554, por secretaria practíquese la Liquidación de Costas e inclúyase en ella la cantidad de \$400.000 M/cte., como agencias a cargo de la parte demandante, teniendo en cuenta los criterios allí establecidos, las actuaciones y calidades jurídicas de la misma.

Por secretaria ténganse en cuenta la suma de \$400.000 por concepto de agencias en derecho a cargo del demandante fijadas por el H. Tribunal Superior de Bogotá-Sala Laboral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d32c43aa54693364c0f046ddd0c0e51ee96f01db4074554dcb6fec20f001ab6d**

Documento generado en 24/09/2023 09:59:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2020 - 272**, informándole que la parte actora procedió a dar cumplimiento a lo ordenado en auto del 24 de marzo de 2023, en el sentido de notificar a la sociedad demandada ESIMED S.A, al correo electrónico: notificacionesjudiciales@esimed.com.com, el día 24 de abril de 2023 (fls.681-693). Sírvasse Proveer.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Al proceder a revisar la notificación practica a la demandada ESIMED S.A, por parte del actor el día 24 de abril de 2023 (fls.681-693), encontró el Despacho que si bien la misma fue autorizada por medio del auto de 24 de marzo de 2023 al correo electrónico: notificacionesjudiciales@esimed.com.com, la mencionada dirección por error de digitalización no concuerda ni corresponde con la que aparece en el certificado de existencia y representación legal aportado (fls.550 a 674) ya que la dirección que allí se registra es notificacionesjudiciales@esimed.com.co.

En consecuencia, se requiere a la parte actora, para que proceda a adelantar la respectiva notificación del auto admisorio de la demanda frente a la demandada ESIMED S.A, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en la dirección electrónica de notificaciones judiciales que registra la demandada ESIMED S.A, en el certificado de cámara y comercio, para lo cual

Referencia : Proceso Ordinario laboral **2020-272**
Demandante: Edgar Gerardo Herrera Heredia
Demandado: Esimed S.A y otros

deberá acreditar las constancias de acuse de envió, acuse de recibo y apertura del mensaje de texto de la notificación practicada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-13-09-23



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd38d8ed48988a9c9f2bc4779101b98c3eaf8e9056d44bc1055744e511953284**
Documento generado en 24/09/2023 09:59:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



J

UZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014.**

Bogotá D.C. Diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023).
 Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2020 - 282**,
 informándole que la parte actora no procedió a dar
 cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, en el sentido de
 aportar las constancias de acuse de envió, acuse de recibo y
 apertura del mensaje de texto de la notificación realizada a la
 demandada AFP COLFONDOS S.A, al correo electrónico:
procesosjudiciales@colfondos.com.co, el día 27 de abril de
 2022 (fls.208-213). Sírvasse Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

**Bogotá D.C. veintiuno (21) de septiembre de dos mil
 veintitrés (2023)**

*Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas
 las actuaciones considera el despacho lo siguiente:*

*Se requiere a la parte actora, para que proceda a adelantar la
 respectiva notificación del auto admisorio de la demanda
 frente a la demandada AFP COLFONDOS S.A, de conformidad
 con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, bien
 sea en la dirección electrónica que registre la demandada en el
 certificado de cámara y comercio y/o en la dirección físicas
 aportada en la demanda, tal como lo disponen los artículos
 291 y 292 del C.G.P, en concordancia con el artículo 29 del
 C.P.T y S.S, para lo cual deberá acreditar las constancias de
 acuse de envió, acuse de recibo y apertura del mensaje de
 texto de la notificación practicada.*

*Así mismo, deberá informar la forma como obtuvo la dirección
 electrónica: procesosjudiciales@colfondos.com.co, y allegar las
 evidencias correspondientes (certificado de cámara y comercio
 reciente), además, si esta corresponde a la utilizada por la*

persona a notificar, tal como lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-13-09-23



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36a211d4f6d6388869e726ed2ec73a79c1c0c6c5873cbdb433da1e62f93ff895**

Documento generado en 24/09/2023 09:59:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014.**

Bogotá D.C. Diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2020-283**, informándole que la parte demandada COLPENSIONES, procedió dentro del término legal a dar contestación a la demanda (fls.53-96) y se recibió poder por parte de la demandada FLOR ALBA ARDILA (fls.48-52). Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. Veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Como quiera que la parte demandada COLPENSIONES, procedió a dar contestación a la demanda, se dispone TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de COLPENSIONES (fls.53-96), por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

SE RECONOCE PERSONERÍA al Doctor (a) CLAUDIA LILIANA VELA, para actuar como apoderado general de la parte demandada COLPENSIONES y al Dr. GUSTAVO ENRIQUE MARTINEZ., identificado (a) con la C.C No.1.014.196.194 y T.P. No.276.516 del CSJ., como apoderado(a) especial sustituto de dicha entidad, en los términos y para los efectos de los mandatos conferidos (fls.74-96).

SE RECONOCE PERSONERÍA al Doctor (a) ORLANDO ZEA ZAMORA, identificado (a) con la C.C No.19.289.148 y T.P. No.20.797 del CSJ, como apoderada especial de la parte demandada FLOR ALBA ARDILA ZEA, en los términos y para los efectos del mandato conferido (fls.48-52). A quien se le otorgo además la facultad de allanarse de la demanda.

De conformidad con el artículo 98 del C.G.P, se tiene en cuenta el allanamiento de las pretensiones y hechos de la demanda, formulada por el apoderado de la demandada señora FLOR ALBA ARDILA ARIZA, en su escrito obrante en la carpeta 5 (fls.31-34 pdf). El proceso se continuará con las pretensiones no allanadas y con los demandados que no se allanaron.

Teniendo en cuenta que no existe ningún trámite pendiente de evacuar, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de:

audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicarán las pruebas. Señálese para tal fin la hora de las **DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.) DEL DÍA JUEVES CINCO (05) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023).**

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso (inciso 1, artículo 7 de la Ley 2213 de 2022).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-14-09-23



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6fc4e8b241828bd6caa7e5fa17870ee106fbe7fb0b991e5f3028cd49ccbad2c0

Documento generado en 24/09/2023 09:59:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014.**

Bogotá D.C. Diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2020-319, informándole que por parte del Juzgado 25 Laboral de este Circuito, se recibió expediente y respuesta oficio (fls.429-435). Sírvase Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

***Bogotá D.C. once (11) de septiembre de dos mil veintitrés
(2023)***

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Se pone en conocimiento de las partes, el expediente y la respuesta brindada al oficio librado por este Despacho al Juzgado 25 Laboral de este Circuito (fls.429-435).

Cítese a las partes para CONTINUAR con las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T y S.S. Señálese para tal fin la hora de las **ONCE Y TREINTA DE LA MAÑÑANA (11:30 A.M.) DEL DÍA LUNES DOS (02) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023).**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-06-09-23



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 091033ebccda75dc05fba5dae69f5e14fe288196f6181f4f62d41b1b8e676e6d

Documento generado en 24/09/2023 09:59:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., Trece (13) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023). **Ord 2020-339**. En la fecha paso al Despacho del señor Juez, informando que el presente proceso regresa del H. Tribunal Superior de Bogotá Sala Laboral quien modificó la sentencia objeto de apelación. Igualmente, que se encuentra pendiente por liquidar por esta Secretaría las costas y que procedo a efectuar de la siguiente manera conforme a lo establecido en el Art 366 del C.G.P:

A CARGO DE AFP Colfondos

VALOR AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$870.000.00
VALOR DE LAS COSTAS PROCESALES	\$00.00
VALOR AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA	\$00.00
VALOR AGENCIAS RECURSO DE CASACION	\$00.00
TOTAL COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO	\$870.000.00
SON: OCHOCIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE	

A CARGO DE AFP Protección

VALOR AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$870.000.00
VALOR DE LAS COSTAS PROCESALES	\$00.00
VALOR AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA	\$00.00
VALOR AGENCIAS RECURSO DE CASACION	\$00.00
TOTAL COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO	\$870.000.00
SON: OCHOCIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE	

A CARGO DE AFP Porvenir

VALOR AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$870.000.00
VALOR DE LAS COSTAS PROCESALES	\$00.00
VALOR AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA	\$00.00
VALOR AGENCIAS RECURSO DE CASACION	\$00.00
TOTAL COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO	\$870.000.00
SON: OCHOCIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE -Sírvase proveer.-	


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Trece (13) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

De conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.G.P., el despacho procede a impartirle APROBACIÓN a la anterior liquidación de costas efectuada por secretaria en la suma de \$870.000.00 a cargo de AFP Colfondos, en la suma de \$870.000.00

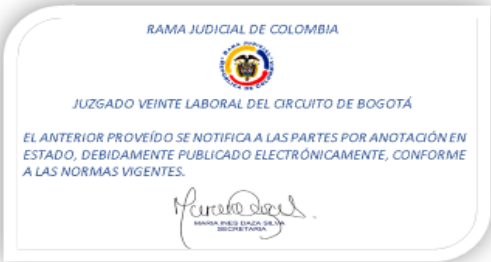
a cargo de AFP Protección y en la suma de \$870.000.00 a cargo de AFP Porvenir, por encontrarlas ajustadas a derecho.

Una vez efectuado lo anterior, por secretaria procédase al ARCHIVO del expediente, como quiera que no existan actuaciones procesales por evacuar

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 878574ce0ed56bbcc43b08f18f746d8c36c0b9bca0674a86896749b2b3ebdc2e
Documento generado en 24/09/2023 09:59:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014.**

*Bogotá D.C. Diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2020-361**, informándole que se recibió el oficio VP-1599 del 06 de mayo de 2023, emitido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca (fls.1973-1978). Igualmente se informa que regresa cuaderno del H. Tribunal Superior de Bogotá- Sala laboral quien confirmo el auto objeto de apelación. Sírvasse Proveer.*



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

***Bogotá D.C. Once (11) de septiembre de dos mil veintitrés
(2023)***

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral, quien mediante providencia de fecha 31 de julio de 2023 confirmó el auto objeto de apelación.

SE REQUIERE a la parte demandante, para que consigne y pague los honorarios ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca, a fin de que proceda a rendir el dictamen decretado en audiencia del 20 de octubre de 2022, para

lo cual deberá aportar la respectiva historia clínica, dirección y documento de identificación ampliado y efectuar el respectivo tramite del oficio, teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos por dicha Junta en el oficio VP-1599 del 06 de mayo de 2023 (fls.1973-1978).

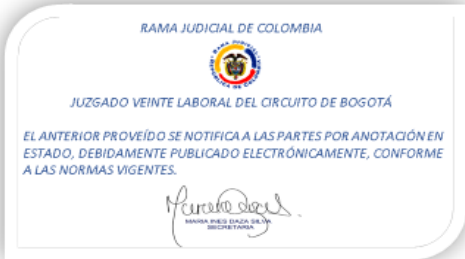
Una vez cumplido lo anterior, vuélvase el proceso al Despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-05-09-23



Firmado Por:
V́ctor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc15cb9c6e7161ed3493bd319f7472ba55bfabe41f9c855e41ef71bcc8b8a963**

Documento generado en 24/09/2023 09:59:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014.**

*Bogotá D.C. Diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023).
Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2020-364,
informándole que se encuentra pendiente por resolver
solicitudes formuladas por la parte actora (fls.158-182).
Sírvase Proveer.*

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

***Bogotá D.C. once (11) de septiembre de dos mil veintitrés
(2023)***

*Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas
las actuaciones considera el despacho lo siguiente:*

*Se admite la renuncia de poder que hace el Dr. LEONARDO
DONCEL LUNA, en calidad de apoderado especial de la parte
demandante, toda vez que acompaño la comunicación de que
trata el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P, enterando en tal
sentido a su poderdante (fls.179-182). Requiérase a la parte
actora constituya nuevo apoderado(a).*

*Se requiere a la parte actora, para que proceda a adelantar la
respectiva notificación del auto admisorio de la demanda
frente a la entidad demandada FUNDACION SALUD BOSQUE
EN LIQUIDACION, de conformidad con lo dispuesto en el*

artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, bien sea en la dirección electrónica que registre la demandada en el certificado de cámara y comercio y/o en la dirección física aportada en la demanda, tal como lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P, en concordancia con el artículo 29 del C.P.T y S.S, para lo cual deberá acreditar el acuse de recibo y entrega de mensaje de texto de la notificación practicada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-06-09-23



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6ee39d92b593a15ee2b43ec7d26618fac96ee54613d8422190dd024c1d4a2fa**

Documento generado en 24/09/2023 09:59:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2021-004, informándole que la parte interviniente PARTIDO ALIANZA VERDE, procedió dentro del término legal a contestar la demanda (fls.208-221). Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Como quiera que la parte interviniente PARTIDO ALIANZA VERDE, procedió a dar contestación a la demanda, se dispone TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de PARTIDO ALIANZA VERDE (fls.208-221), por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

SE RECONOCE PERSONERÍA al Doctor (a) DAVID RICARDO CONTRERAS ALVAREZ, identificado (a) con la C.C No.7.188.538 y T.P. No.312.183 del CSJ, como apoderada especial de la parte interviniente PARTIDO ALIANZA VERDE, en los términos y para los efectos de los mandatos conferidos (fls.219-220).

Teniendo en cuenta que no existe ningún trámite pendiente de evacuar, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicasen las pruebas. Señálese para tal fin la hora de las **DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.) DEL DÍA MARTES DIEZ (10) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023).**

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por

una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso (inciso 1, artículo 7 de la Ley 2213 de 2022).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-27-09-23



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfe3976f262377f80bb847effb80369cfeda58b4306449e43e969183a8e16265**

Documento generado en 24/09/2023 09:59:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlatato20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014.**

Bogotá D.C. Diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2021-011**, informándole que la parte actora practicó la notificación personal prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, hoy Ley 2213 de 2022, frente a la demandada PRODUCTORA DEO VOLENTE S.A.S, el día 11 de abril de 2023, no obstante, se permitió informar que en la dirección electrónica: admin@deovolente.com.co, no se encontró el dominio y que de la dirección de correo electrónico que registra en el certificado de existencia y representación legal de la cámara de comercio: Juanp.leonn222@gmail.com, el demandado no confirmó el acuse de recibido, motivo por el cual no lo aportó (fls.103-112). Así mismo, que la parte demandada procedió a dar contestación a la demanda (fls.118-125) y se encuentran pendientes por resolver solicitudes formuladas por la parte actora (fls.126-151). Sírvasse Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

NOTIFICAR por conducta concluyente a la parte demandada: PRODUCTORA DEO VOLENTE S.A.S, conforme lo establece el artículo 301 del CGP, en concordancia con el literal E del artículo 41 del CPT y SS, toda vez que comparecieron al proceso contestando la demanda (fls.118-125). Seria del caso, conceder el termino de traslado de ley para que procedan a contestar la demanda, sin embargo, como ya se encuentra aportado el escrito de contestación de la demanda, se conmuta dicho termino y se tiene por contestada.

El Despacho al proceder a revisar la contestación de la demanda efectuada por la parte demandada (fls.118-125), encontró que se presentan las siguientes inconsistencias:

1. El representante legal de la demandada señor JUAN CARLOS LEON NARANJO, no acreditó el derecho de postulación,

reservado para los abogados, para poder comparecer al proceso, por lo tanto, deberá hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, tal como lo establece el artículo 73 del C.G.P.

2. La contestación de la demandada aportada por el representante legal de la demandada señor JUAN CARLOS LEON NARANJO, no contiene la forma ni los requisitos del artículo 31 del CPT y SS. Además, no aporlo las pruebas que pretenda hacer valer.

En consecuencia, se INADMITE la contestación de la demanda. El Juzgado dispone su devolución concediendo un término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las deficiencias anteriores, so pena de dar aplicación al parágrafo 3 del artículo 31 del C.P.T.S.S.

Una vez vencido el termino anterior, se procederá a señalar fecha para la audiencia especial de que trata el artículo 85A del C.P.T y S.S. De conformidad con lo solicitado por la parte actora (fls.126-148).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-12-09-23



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd2b5d217956c691a1383f4a535fde09ec6037531092ea4eecbaa8d787e7e0af**

Documento generado en 24/09/2023 09:59:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., siete (07) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023). **Ord 2021-015.**
En la fecha paso al Despacho del señor Juez, informando que el presente proceso regresa del H. Tribunal Superior de Bogotá Sala Laboral quien modificó el numeral tercero de la sentencia objeto de apelación. Igualmente, que se encuentra pendiente por liquidar por esta Secretaría las costas y que procedo a efectuar de la siguiente manera conforme a lo establecido en el Art 366 del C.G.P:

A CARGO DE ACP Protección		
VALOR AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$580.000.00	
VALOR DE LAS COSTAS PROCESALES	\$00.00	
VALOR AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA		\$00.00
VALOR AGENCIAS RECURSO DE CASACION	\$00.00	
TOTAL COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO	\$580.000.00	
SON: QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE.-Sírvase proveer.-		


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Trece (13) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

De conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.G.P., el despacho procede a impartirle APROBACIÓN a la anterior liquidación de costas efectuada por secretaria en la suma de \$580.000.00 a cargo de AFP Protección, por encontrarlas ajustadas a derecho.

Una vez efectuado lo anterior, por secretaria procédase al ARCHIVO del expediente, como quiera que no existan actuaciones procesales por evacuar

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:

Víctor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cba7b38563268433d054ed026c303af3385ebce83f46b92cf363de784cb6722**

Documento generado en 24/09/2023 09:59:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014.**

Bogotá D.C. Diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2021-151**, informándole que la parte interviniente ARL SURA, dentro del término legal procedió a dar contestación a la demanda (fls.1823-1927) y que se recibieron respuestas a los oficios librados por parte de las entidades: HOSPITAL DE ACACIAS, CLÍNICA COOPERATIVA DE VILLAVICENCIO, MEDIMAS EPS, LA NACION - MINTRABAJO Y HOSPITAL SAN JOSE. Sírvasse Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**Bogotá D.C. once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Como quiera que la parte interviniente SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A, procedieron a dar contestación a la demanda, se dispone TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A (fls.1823-1927), por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

SE RECONOCE PERSONERÍA al Dr(a). JAIRO RINCON ACHURY, identificado(a) con la C.C Nro.79.428.638 y T.P No. 64.639 del CJS, para actuar como apoderado(a) especial de la parte interviniente SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A, en los mismos términos y para los efectos del poder conferido (fls.1857-1867).

SE REQUIERE a la parte demandante, para que consigne y pague los honorarios ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca, a fin de que proceda a rendir el dictamen decretado en audiencia del 03 de mayo de 2023, para lo cual deberá aportar las respectivas historias clínicas, dirección y documento de identificación ampliado y efectuar el respectivo tramite del oficio, teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos por dicha Junta.

Igualmente, se requiere a las entidades: CLINICA NUEVA DE VILLAVICENCIO y CLINICA DE LOS LLANOS DE VILLAVICENCIO, para que dé respuesta a los oficios 126 y 128 del 09 de mayo de 2023, y aporten la documental que allí se exige. LIBRESE NUEVA COMUNICACION.

Así mismo, se requiere a la parte actora o interesada, para que acredite la constancia de acuse de recibo y/o acceso a la notificación electrónica practicada a la llamada en litis consorte necesario AFP COLFONDOS S.A, el día 11 de mayo de 2023, a fin de que se presuma que el iniciador recepciono acuse de recibo o constató acceso del destinatario al mensaje de datos de la notificación, para efectos del conteo de términos, conforme al artículo 291, numeral tercero, inciso 5

del C.G.P, en concordancia con el artículo 21 de la Ley 527 de 1999 y artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

De conformidad con lo dispuesto en providencia del 03 de mayo de 2023, se nombra en el cargo de perito de daños y perjuicios en el campo laboral al Dr(a) WILSON LENIS M., quien reside en esta ciudad y puede ser notificado(a) en la siguientes direcciones electrónicas: wifele@gmail.com; servicioalcliente@experticiasconsultorias.com, móvil 3164743801 y WhatsApp 3013279620. A efectos de acreditar la plenitud de los daños materiales – daño emergente y lucro cesante con sus rendimientos a raíz del supuesto accidente laboral sufrido por el demandante. Adviértase que deberá concurrir inmediatamente a este Juzgado a tomar posesión del cargo, so pena de ser relevado(a) y de imponerle las sanciones correspondientes ya que el cargo de auxiliar de justicia es de obligatoria aceptación. LIBRESE LA RESPECTIVA COMUNICACIÓN.

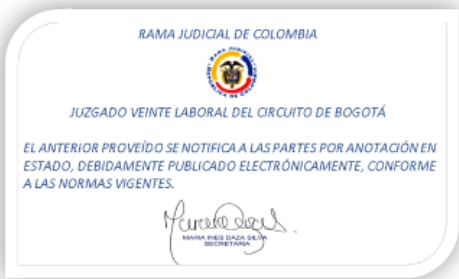
Una vez cumplido lo anterior, vuélvase el proceso al Despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-05-09-23



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 58547881239b7090416dd7e9ce3c7cb222d23871ca4a1c174c8bb6b29546d587

Documento generado en 24/09/2023 09:59:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., siete (07) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023). Ord 2021-176. En la fecha paso al Despacho del señor Juez, informando que el presente proceso regresa del H. Tribunal Superior de Bogotá Sala Laboral quien modificó la sentencia objeto de apelación. Igualmente, que se encuentra pendiente por liquidar por esta Secretaría las costas y que procedo a efectuar de la siguiente manera conforme a lo establecido en el Art 366 del C.G.P:

A CARGO DE ACP Colpensiones

VALOR AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$1.740.000.00
VALOR DE LAS COSTAS PROCESALES	\$00.00
VALOR AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA	\$00.00
VALOR AGENCIAS RECURSO DE CASACION	\$00.00

TOTAL COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO **\$1.740.000.00**

SON: UN MILLON SETECIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE

A CARGO DE AFP Porvenir

VALOR AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$1.740.000.00
VALOR DE LAS COSTAS PROCESALES	\$00.00
VALOR AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA	\$00.00
VALOR AGENCIAS RECURSO DE CASACION	\$00.00

TOTAL COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO **\$1.740.000.00**

SON: UN MILLON SETECIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE -Sírvase proveer.-

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Trece (13) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

De conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.G.P., el despacho procede a impartirle APROBACIÓN a la anterior liquidación de costas efectuada por secretaria

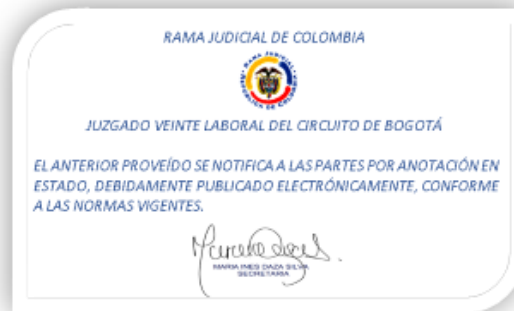
en la suma de \$1.740.000.00 a cargo de ACP Colpensiones y en la suma de \$1.740.000.00 a cargo de AFP Porvenir, por encontrarlas ajustadas a derecho.

Una vez efectuado lo anterior, por secretaria procédase al ARCHIVO del expediente, como quiera que no existan actuaciones procesales por evacuar

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98f948bec0120fc3f9bc7d96b912306949112d7f96a7879941de1f95b293247e**

Documento generado en 24/09/2023 09:59:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2021-178**, informándole que la parte demandada CORPORACION DE LA INDUSTRIA AERONAUTICA COLOMBIANA S.A - CIAC.S.A, procedió dentro del término legal a dar contestación a la demanda (fls.408-676). Sírvasse Proveer.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

El Despacho al proceder a revisar la contestación de la demanda efectuada por la parte demandada (fls.408-676), encontró que se presentan las siguientes inconsistencias:

1. Se presenta carencia de poder ya que la Dra. ZORAYA LOZANO HIGUERA, a pesar de que enunció que presentaba poder con los anexos, no aportó los mismos, donde se faculte para actuar en nombre y representación de la demandada, conforme al parágrafo 1, numeral 1, del artículo 31 del CPT y SS.
2. La parte demandada, no aportó la prueba documental y anexos enunciados en la contestación de la demanda y que se encuentran en su poder y que denomino expediente contractual del demandante, tal como lo dispone el numeral 2 del parágrafo 1 del artículo 31 del C.P.T.S.S.

En consecuencia, se INADMITE la contestación de la demanda. El Juzgado dispone su devolución concediendo un término de cinco (5) días

hábiles a fin de que subsane las deficiencias anteriores, so pena de dar aplicación al parágrafo 3 del artículo 31 del C.P.T.S.S.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-14-09-23



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdd38ea32408bbf8f17b8ace92ea88b90036c9b696fe24e6439b494852f76968**

Documento generado en 24/09/2023 09:59:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

ilato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., siete (07) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).

Ord 2021-195. En la fecha paso al Despacho del señor Juez, informando que el presente proceso regresa del H. Tribunal Superior de Bogotá Sala Laboral quien aclaró y adicionó la sentencia objeto de apelación. Igualmente, que se encuentra pendiente por liquidar por esta Secretaría las costas y que procedo a efectuar de la siguiente manera conforme a lo establecido en el Art 366 del C.G.P:

A CARGO DE ACP Colpensiones

VALOR AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$1.160.000.00
VALOR DE LAS COSTAS PROCESALES	\$00.00
VALOR AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA	\$00.00
VALOR AGENCIAS RECURSO DE CASACION	\$00.00

TOTAL COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO **\$1.160.000.00**

SON: UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE

A CARGO DE AFP Porvenir

VALOR AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$1.160.000.00
VALOR DE LAS COSTAS PROCESALES	\$00.00
VALOR AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA	\$00.00
VALOR AGENCIAS RECURSO DE CASACION	\$00.00

TOTAL COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO **\$1.160.000.00**

SON: UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE -Sírvase proveer.-


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Trece (13) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

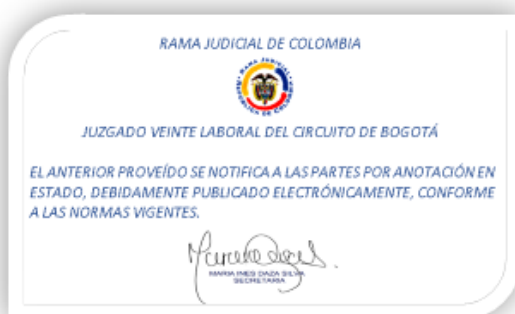
De conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.G.P., el despacho procede a impartirle APROBACIÓN a la anterior liquidación de costas efectuada por secretaria en la suma de \$1.160.000.00 a cargo de ACP Colpensiones y en la suma de \$1.160.000.00 a cargo de AFP Porvenir, por encontrarlas ajustadas a derecho.

Una vez efectuado lo anterior, por secretaria procédase al ARCHIVO del expediente, como quiera que no existan actuaciones procesales por evacuar

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1393ed45c8dd4d3cef64484c8c154623e78f2260c01392c580b38f9c8ba1fa0**

Documento generado en 24/09/2023 09:59:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014.**

Bogotá D.C. Diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2021 - 279**, informándole que la parte actora procedió a practicar la notificación personal prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, frente a la demandada administradora AFP PORVENIR S.A, el día 16 de diciembre de 2022, en las direcciones electrónicas: porvenir@porvenir.com.co; notificacionesjudiciales@porvenir.com.co, sin que hubiese aportado constancia de acuse de envió, acuse de recibo y apertura del mensaje de texto de la notificación realizada (fls.353-470) y se encuentran pendientes de resolver solicitudes formuladas por la parte actora (fls.426-435).
Sírvasse Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

**Bogotá D.C. veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés
(2023)**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Se requiere a la parte actora para que acredite la constancia de acuse de recibo y/o acceso a la notificación electrónica practicada a la demandada AFP PORVENIR S.A, el día 16 de diciembre de 2022, a fin de que se presuma que el iniciador recepcionó acuse de recibo o constató acceso del destinatario al mensaje de datos de la notificación, para efectos del conteo de términos, conforme al artículo 291, numeral tercero, inciso 5 del C.G.P, en concordancia con el artículo 21 de la Ley 527 de 1999 y artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Igualmente, deberá informar la forma como obtuvo las direcciones electrónicas: porvenir@porvenir.com.co, notificacionesjudiciales@porvenir.com.co

Referencia : Proceso Ordinario laboral **2021-279**
Demandante: Martha Isabel Castaño Rodríguez
Demandado: Colpensiones y otro

om.co y allegar las evidencias correspondientes (certificado de cámara y comercio reciente), además, si esta corresponde a la utilizada por la persona a notificar, tal como lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-12-09-23



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 742566c1050ee248339b4146b0c8b995786e5917cf2a60c2b5d8dcb451c30a1c

Documento generado en 24/09/2023 09:59:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014.**

Bogotá D.C. Diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2021-290, informándole que se encuentra pendiente de nombrar el perito informático designado en audiencia del 23 de marzo de 2023. Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

***Bogotá D.C. once (11) de septiembre de dos mil veintitrés
(2023)***

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en providencia del 23 de marzo de 2023, se nombra en el cargo de perito informático al Ingeniero de Sistemas (a) MAURICIO TARAZONA F., integrante de la firma consultores forenses y legales o a quien tengan a bien designar, quien reside en esta ciudad y puede ser notificado(a) en la siguientes direcciones electrónicas: contacto@consultoresforenses.co; y/o dirección física calle 74 No.15-80 de Bogotá. D.C. Móvil 3108741899. A efectos de que analice y verifique el origen, destino y autenticidad de la información extraída de los correos electrónicos (mensaje de datos e imágenes digitales reservados) cruzados entre las partes y aportados al proceso como medios de prueba. Adviértase que deberá concurrir inmediatamente a este Juzgado a

Referencia : Proceso Ordinario laboral 2021-290
Demandante: Carmen Rosa Castiblanco García
Demandado: RST Abogados Especializados SAS y otro

tomar posesión del cargo, sopena de ser relevado(a) y de imponerle las sanciones correspondientes ya que el cargo de auxiliar de justicia es de obligatoria aceptación. LIBRESE LA RESPECTIVA COMUNICACIÓN.

Una vez cumplido lo anterior, vuélvase el proceso al Despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-06-09-23



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 281c44c86296e55c2d97e94754bb037348fc2bc2f40a2001feb65c97fd69b57f

Documento generado en 24/09/2023 09:59:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
ilato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., siete (07) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023). **Ord 2021-294.** En la fecha paso al Despacho del señor Juez, informando que el presente proceso regresa del H. Tribunal Superior de Bogotá Sala Laboral quien confirmó la sentencia objeto de consulta. Igualmente, que se encuentra pendiente por liquidar por esta Secretaría las costas y que procedo a efectuar de la siguiente manera conforme a lo establecido en el Art 366 del C.G.P:

A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE	
VALOR AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$580.000.00
VALOR DE LAS COSTAS PROCESALES	\$00.00
VALOR AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA	\$00.00
VALOR AGENCIAS RECURSO DE CASACION	\$00.00
TOTAL COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO	\$580.000.00
SON: QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE.-Sírvase proveer.-	


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Trece (13) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

De conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.G.P., el despacho procede a impartirle APROBACIÓN a la anterior liquidación de costas efectuada por secretaria en la suma de \$580.000.00 a cargo de la parte demandante, por encontrarlas ajustadas a derecho.

Una vez efectuado lo anterior, por secretaria procédase al ARCHIVO del expediente, como quiera que no existan actuaciones procesales por evacuar

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:

Víctor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5f938cdde545afb47147bc93f27b73a15e4b6a83a55d27d40397221fc897f18**

Documento generado en 24/09/2023 09:59:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2021-301**, informándole que las partes demandadas: PROCARDIO SERVICIOS MEDICOS INTEGRALES SAS y MEDIMAS EPS S.A.S EN LIQUIDACION, procedieron dentro del término legal a contestar la demanda (fls.1758-1921) y se encuentra pendiente de resolver solicitudes formuladas por las partes (fls.1576-1757). Sírvasse Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Como quiera que las partes demandadas: PROCARDIO SERVICIOS MEDICOS INTEGRALES SAS y MEDIMAS EPS S.A.S EN LIQUIDACION, procedieron a dar contestación a la demanda, se dispone TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de PROCARDIO SERVICIOS MEDICOS INTEGRALES SAS y MEDIMAS EPS S.A.S EN LIQUIDACION (fls.1758-1921), por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

SE RECONOCE PERSONERÍA al Doctor (a) LEIDY TATIANA LOPEZ SUAREZ, identificado (a) con la C.C No.1.032.474.359 y T.P. No.387.457 del CSJ, como apoderada especial de la parte demandada PROCARDIO SERVICIOS MEDICOS INTEGRALES SAS, en los términos y para los efectos del mandato conferido (fls.1791-1794).

SE RECONOCE PERSONERÍA al Doctor (a) SONIA ALEJANDRA LUNA CASALLAS, para actuar como apoderada general de la demandada MEDIMAS EPS S.A.S EN LIQUIDACION, y a la Dra. YURY LORENA SERNA PUENTES, identificado (a) con la C.C No.1.030.580.819 y T.P. No.384.140 del CSJ, como apoderada especial de dicha entidad, en los términos y para los efectos de los mandatos conferidos (fls.1879-1921).

Teniendo en cuenta que la demandada PROCARDIO SERVICIOS MEDICOS INTEGRALES SAS, solicito se vinculara como llamado en garantía a la sociedad CORVESALUD S.A.S (fls.1773-1790). Por reunir los requisitos de ley, se acepta la intervención de dicha sociedad y se ordena su notificación.

De conformidad con lo anterior, se repone el auto del 19 de mayo de 2023, que negó admitir como llamada en garantía a CORVESALUD S.A.S, ante solicitud que también efectuara la demandada MEDPLUS MEDICINA PREPAGADA S.A. En consecuencia, se admite igualmente dicha solicitud, por lo que por sustracción de materia se abstiene de pronunciarse sobre el recurso de reposición y en subsidio apelación, formulado por la demandada MEDPLUS MEDICINA PREPAGADA S.A (fls.1750-1757).

Notifíquese personalmente el presente auto admisorio a la parte interviniente CORVESALUD S.A.S, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por lo tanto, se ordena correr traslado por el término legal de (10) días hábiles a la parte interviniente, conforme lo dispone el artículo 74 del CPTSS, para que conteste la demanda a través de apoderado judicial. Tramite que deberá efectuar la parte llamante en el término de seis (6) meses, so pena de tener por ineficaz el llamamiento, conforme lo dispone el artículo 66 del C.G.P.

Así mismo, se requiere a la parte actora, para que proceda a adelantar la respectiva notificación del auto admisorio de la demanda frente a las demandadas que hacen falta: ESIMED S.A; CORPORACION NUESTRA IPS y LIGIA MARIA CURE RIOS, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, bien sea en la dirección electrónica que registren las demandadas en el certificado de cámara y comercio y/o en la dirección física aportada en la demanda, tal como lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P, en concordancia con el artículo 29 del C.P.T y S.S, para lo cual deberá acreditar el acuse de recibo y entrega de mensaje de texto de la notificación practicada.

De la misma manera se requiere a las demandadas: MEDPLUS MEDICINA PREPAGADA S.A, MEDICALFLY S.A.S y PROCARDIO SERVICIOS MEDICOS INTEGRALES SAS, para que procedan a efectuar las respectivas notificaciones a las intervinientes: CORVESALUD S.A.S y JAR INVERSIONES S.A.S.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-12-09-23



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac7a802b828c9335b40470257ebdf5aa5c292715346f9bed5b53a631b5e74c52**

Documento generado en 24/09/2023 09:59:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2021-311, informándole que la parte interviniente AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A, procedió dentro del término legal a subsanar la contestación de la demanda (fls.1794-1917). Sírvasse Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Como quiera que la parte interviniente AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A, procedió a dar contestación a la demanda, se dispone TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A (fls.1794-1917), por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

SE RECONOCE PERSONERÍA al Doctor (a) CHARLES CHAPMAN LOPEZ, para actuar como apoderado especial principal de la parte interviniente AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A, y a la Dra. ORIAN GENTILE CERVANTES, identificado (a) con la C.C No.1.140.820.593 y T.P. No.228.560 del CSJ, como apoderada especial sustituta de dicha compañía, en los términos y para los efectos de los mandatos conferidos (fls.1800-1806).

Teniendo en cuenta que no existe ningún trámite pendiente de evacuar, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicasen las pruebas. Señálese para tal fin la hora de las **DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.) DEL DÍA MIERCOLES CUATRO (04) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023).**

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá

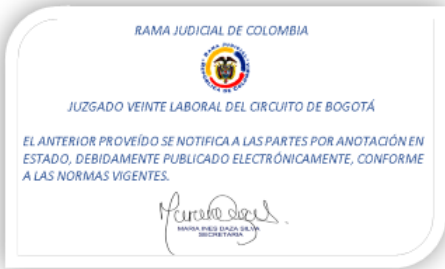
facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso (inciso 1, artículo 7 de la Ley 2213 de 2022).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-07-09-23



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 456c755e02c22fce54235aeeeeefae7424adfe13f96dc6a1755ee53bf2fc20eb

Documento generado en 24/09/2023 09:59:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014.**

Bogotá D.C. Diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2021-345**, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud formulada por la parte actora (fls.131-134). Sírvase Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

La apoderada de la parte actora en solicitud que precede, se permitió informar que desconoce la dirección o correo electrónico del interviniente señor CARLOS ALBERTO SANTAMARIA, en calidad de Litisconsorte necesario. Así mismo, que dio cumplimiento a la notificación prevista en los articulo 291 y 292 del CGP, con relación a dicho señor, por lo que solicita se fije fecha para audiencia de trámite (fls.131-134).

Si bien es cierto, la parte actora el día 08 de agosto de 2022, aportó cotejo, sello y constancia de entrega de la comunicación de fecha 13 de julio de 2022, efectuada al señor CARLOS ALBERTO SANTAMARIA por parte de la empresa de servicio postal Interrapidísimo. En la que se constató además que el destinatario si reside y que la entrega fue exitosa. Sin embargo, el citado no compareció y como la parte actora informó que desconoce el correo electrónico del mencionado señor. El Despacho ordena que se practique la notificación por aviso al señor CARLOS ALBERTO SANTAMARIA, prevista en el artículo 292 del CGP, para lo cual deberá acreditar la constancia de entrega del aviso, junto con la copia del mismo debidamente cotejado y sellado.

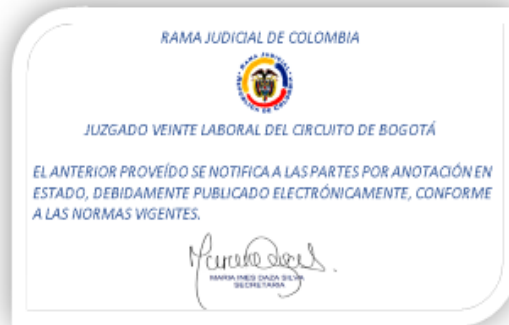
Téngase en cuenta la dirección física carrera 47 No.134 - 28 de esta ciudad, para efectos de notificación personal al interviniente señor CARLOS ALBERTO SANTAMARIA, la cual fue suministrada por la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-13-09-23



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d607c5256f1da79ebd9931a614e0b3eacc174c3b090ef094112ad32a6f913914**

Documento generado en 24/09/2023 09:59:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014.**

*Bogotá D.C. Diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023).
Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2021-439,
informándole que se encuentra pendiente por notificar a la
parte demandada. Sírvase Proveer.*

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

***Bogotá D.C. once (11) de septiembre de dos mil veintitrés
(2023)***

*Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas
las actuaciones considera el despacho lo siguiente:*

*Se requiere a la parte actora, para que proceda a adelantar la
respectiva notificación del auto admisorio de la demanda,
frente a la demandada SEGURIDAD FENIX DE COLOMBIA
LTDA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la
Ley 2213 de 2022, bien sea en la dirección electrónica que
registre la demandada en el certificado de cámara y comercio
y/o en la dirección física aportada con la demanda, tal como lo
disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P, en concordancia
con el artículo 29 del C.P.T y S.S, para lo cual deberá acreditar
el acuse de recibo y entrega de mensaje de texto de la*

notificación practicada. So pena de dar aplicación al artículo 30 del CPT y SS.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P, por secretaria procédase al desglose de los documentos obrantes en la carpeta 6 (folios 59 a 67 pdf), toda vez que no pertenecen a este proceso si no al 2022-43901, por lo que se deben mover a la respectiva carpeta.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-06-09-23



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **241cb204b897b11df3d6699258784edc0729e1d7d9c2555ba766d5017f78ff4f**

Documento generado en 24/09/2023 09:59:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2021-472, informándole que la parte interviniente: AFP PORVENIR S.A y AFP PROTECCION. S.A, procedieron dentro del término legal a dar contestación a la demanda (fls.1037-1207). Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Como quiera que la parte interviniente: AFP PORVENIR S.A y AFP PROTECCION. S.A, procedieron a dar contestación a la demanda, se dispone TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de AFP PORVENIR S.A y AFP PROTECCION. S.A COLPENSIONES (fls.1037-1207), por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

SE RECONOCE PERSONERÍA al Doctor (a) ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ., integrante de la firma de abogados LOPEZ Y ASOCIADOS SAS, identificado (a) con la C.C No.79.985.203 y T.P. No.228.273 del CSJ, para actuar como apoderado especial de la parte demandada AFP PORVENIR.S.A., en los términos y para los efectos de los mandatos conferidos (fls.1065-1097).

Se reconoce personería al Dr(a). LUZ ADRIANA PEREZ, identificado(a) con la C.C Nro.1.036.625.773 y T.P No. 242.249 del CJS, para actuar como apoderado especial de la demandada AFP PROTECCION S.A., en los mismos términos y para los efectos del poder conferido (fls.1151-1162).

Teniendo en cuenta que no existe ningún trámite pendiente de evacuar, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicarán las pruebas. Señálese para tal fin la hora de las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.) DEL DÍA JUEVES CINCO (05) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023).**

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias

deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso (inciso 1, artículo 7 de la Ley 2213 de 2022).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-07-09-23



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 02223a7890def7517ad27be7e1721dd826421ae603d80883e03adc5533c1a09b

Documento generado en 24/09/2023 09:59:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014.**

Bogotá D.C. Diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2021-482**, informándole que la parte demandada COLPENSIONES, procedió dentro del término legal a dar contestación a la demanda (fls.328-693). Sírvasse Proveer.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Como quiera que la parte demandada: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, procedió a dar contestación a la demanda, se dispone TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de COLPENSIONES (fls.328-693), por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

SE RECONOCE PERSONERÍA al Doctor (a) CLAUDIA LILIANA VELA, para actuar como apoderado general de la parte demandada COLPENSIONES y al Dr. GUSTAVO ENRIQUE MARTINEZ., identificado (a) con la C.C No.1.014.196.194 y T.P. No.276.516 del CSJ., como apoderado(a) especial sustituto de dicha entidad, en los términos y para los efectos de los mandatos conferidos (fls.370-392).

Teniendo en cuenta que no existe ningún trámite pendiente de evacuar, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicarán las pruebas. Señálese para tal fin la hora de las **DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.) DEL DÍA MIÉRCOLES CUATRO (04) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023).**

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o

Referencia : Proceso Ordinario laboral **2021-482**

Demandante: Carlos Adelmo Garzón Díaz

Demandado: Colpensiones y otros

telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso (inciso 1, artículo 7 de la Ley 2213 de 2022).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-07--09-23



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 820fce49898b6760df5bd7d0710df94bd542e039c4eee048b5f8571149f245c8

Documento generado en 24/09/2023 09:59:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014.**

Bogotá D.C. Diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2021-517, informándole que la Cámara de Comercio de Bogotá, se permito dar respuesta al oficio 10 del 15 de mayo de 2023, aportando la respectiva documental (fls.568-1176). Sírvase Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

***Bogotá D.C. once (11) de septiembre de dos mil veintitrés
(2023)***

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Se pone en conocimiento de las partes, la prueba documental aportada por la Cámara de Comercio de Bogotá con la respuesta dada al oficio 10 del 15 de mayo de 2023 (fls.568-1176).

Cítese a las partes para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.T y S.S, en la que se evacuaran las pruebas pendientes, las partes alegaran de conclusión y de ser posible se emitirá el fallo de instancia. Señálese para tal fin la hora de las
OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.) DEL DÍA LUNES
NUEVE (09) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES
(2023).

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las

audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso (inciso 1, artículo 7 de la Ley 2213 de 2022).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-05-09-23



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a83093ddf23194463a5577a4daa3df86b39db5bd2c8ca6d8befe2d9ee726e3ce

Documento generado en 24/09/2023 09:59:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ordinario No. 2021-00537
 Demandante: María Yolanda Santamaria Rodríguez
 Demandado: Casa Amarilla Servi SAS y otros.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., treinta (30) de enero del año dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez informando que se encuentra por resolver el recurso de reposición interpuesto en contra del proveído del 01 de septiembre del año 2022. Sírvese proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., once (11) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Como es de común conocimiento que el recurso de reposición se encamina a obtener que el juzgado revoque o modifique su decisión, y siendo este uno de los propósitos perseguidos por el recurrente y cumple con dispuesto en el Art. 63 del C.P.T., en concordancia con el Art. 318 del Código General del Proceso, a ello se aviene el Juzgado al efectuar la revisión que sobre el impugnado se solicita, advirtiendo de entrada que se repondrá parcialmente el mencionado proveído del 01 de septiembre del año 2022, al encontrar que efectivamente tal como lo hizo saber el recurrente se acreditó el trámite de notificación previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, respecto de las demandadas CASA AMARILLA SERVI SAS y AFP PROTECCION S.A., y se evidencia a folios 546 a 548 y 571 a 576.

En consecuencia, incorpórese el trámite de notificación personal a las demandadas en los términos del Art. 8° del Decreto 806 del año 2020 hoy Ley 2213 de 2022.

Ahora, una vez revisado el trámite de notificación a la sociedad CASA AMARILLA SERVI SAS EN LIQUIDACION., se constató que las comunicaciones enviadas a la dirección electrónica gmcasautomotriz@gmail.com fue recibida el 06 de octubre del año 2022, obsérvese:

Referencia: Proceso Ordinario No.2021-00537
Demandante: María Yolanda Santamaria Rodríguez
Demandado: Casa Amarilla Servi SAS y otros.

Resumen del mensaje		
Id Mensaje	452848	
Emisor	notificacioneslabq@gmail.com	
Destinatario	gmcasaaautomotriz@gmail.com - CASA AUTOMOTRIZ GM SAS	
Asunto	ENVIO DE DEMANDA ORDINARIA LABORAL	
Fecha Envio	2022-10-06 09:35	
Estado Actual	El destinatario abrio la notificacion	
Trazabilidad de notificación electrónica		
Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2022/10/06 09:37:59	Tiempo de firmado: Oct 6 14:37:59 2022 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
El destinatario abrio la notificacion	2022/10/06 09:38:04	Dirección IP: 66.249.92.26 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/42.0.2311.135 Safari/537.36 Edge /12.246 Mozilla/5.0
Acuse de recibo	2022/10/06 09:38:58	Oct 6 09:38:02 ci-t205-282cl postfix/smtp[23031]: BBF631248789: to=<gmcasaaautomotriz@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in1.google.com [64.233.186.26]:25, delay=2.6, delays=0.09/0.1/4/1.1, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1665067082 w9-20020a056830410900b0065a0a64e08f514892055ott.60 - gsmtip)

Sin embargo, la dirección electrónica no corresponde a la sociedad CASA AMARILLA SERVI SAS EN LIQUIDACION, tal como se verifica en el certificado de existencia y representación legal que obra a folio 386 y s.s., siendo la dirección electrónica de notificación lauragarnica04@gmail.com. nótese,

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:	
NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO	
Razón social:	CASA AMARILLA SERVI SAS EN LIQUIDACION
RIT:	R00.024.220-9 Administración i Dirección Seccional De Impuestos De Bogotá, Régimen Común
Domicilio principal:	Bogotá D.C.
MATRÍCULA	
Matrícula No.	5032952
Fecha de matrícula:	7 de junio de 2015
Último año renovado:	2020
Fecha de renovación:	7 de julio de 2020
Grupo RIF:	GRUPO 11
LAS PERSONAS JURÍDICAS EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN NO TIENEN QUE RENOVAR LA MATRÍCULA MERCANTIL, DESDE LA FECHA EN QUE SE INSCRIBIÓ EL DOCUMENTO QUE DA INICIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, (ARTÍCULO 11 LEY 1439 DE 2010, NUMERAL 2.1.3.13, CAPÍTULO PRIMERO, TÍTULO VIII DE LA CIRCULAR ONCVA DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO).	
UNIFICACIÓN	
Dirección del domicilio principal:	Tx 78 C No. 6 23
Municipio:	Bogotá D.C.
Correo electrónico:	lauragarnica04@gmail.com
Teléfono comercial 1:	2327042
Teléfono comercial 2:	No reportó.
Teléfono comercial 3:	No reportó.
Dirección para notificación judicial:	Tx 78 C No. 6 23
Municipio:	Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación:	lauragarnica04@gmail.com
Teléfono para notificación 1:	2327042
Teléfono para notificación 2:	No reportó.
Teléfono para notificación 3:	No reportó.

Así las cosas, no podrá tenerse legalmente notificado a la sociedad CASA AMARILLA SERVI SAS EN LIQUIDACION., con el tramite dispuesto en el Art. 8 de la Ley 2213 del año 2022, adelantado por la parte demandante.

No obstante, y teniendo en cuenta el escrito presentado por el señor JOSÉ LEONARDO SANTANA SALAZAR en calidad de liquidador CASA AMARILLA SERVI SAS., el despacho continuara la Litis sin la comparecencia de esta por no tener capacidad para actuar, pues se acreditó la terminación de la personería jurídica.

Al efecto, el artículo 53 del Código General del Proceso aplicable por integración normativa al procedimiento laboral, consagra la capacidad para ser parte de las personas jurídicas, siempre y cuando dicha persona exista de conformidad con la ley mercantil y dependiendo del tipo societario al cual se haya acudido.

En auto STL 1686 de 2019, nuestro órgano de cierre, señaló que, cuando finaliza el proceso de liquidación, la sociedad se extingue y, en tal virtud, no tiene capacidad para hacerse parte en un litigio ni como demandante ni como demandada.

Referencia: Proceso Ordinario No.2021-00537
Demandante: María Yolanda Santamaria Rodríguez
Demandado: Casa Amarilla Servi SAS y otros.

Así como el liquidador pierde competencia para representar y realizar todas aquellas gestiones encomendadas por la ley, de manera que carece de capacidad para conferir poder en nombre de la sociedad y para intervenir judicial y extrajudicialmente.

Arribando al caso de estudio, se observa que, el Agente Liquidador de la demandada CASA AMARILLA SERVI SAS, solicita la terminación del proceso, dado que, su representada dejó de existir legalmente, tal como consta en la cámara de comercio, documento en el que además se advierte que, no hay subrogatorios legales, sustitutos procesales, patrimonio autónomo, o cualquier otra figura jurídico procesal que surta los mismos efectos, razón por la cual, se dispuso la cancelación de la matrícula mercantil en la Cámara de Comercio de Bogotá, así como la cancelación de inscripción de las sucursales, agencias y establecimientos de comercio de la empresa.

Por tanto, y teniendo en cuenta los documentos allegados con la solicitud fls. 550 a 560, es procedente acceder a la terminación del proceso respecto de la demandada CASA AMARILLA SERVI SAS.

Por otra parte, respecto de la sociedad PROTECCION S.A., una vez revisado el trámite de notificación se constató que las comunicaciones enviadas a la dirección electrónica accioneslegales@proteccion.com.co si bien fue recibida, no se hizo en debida forma, pues no se acompañó con el trámite de notificación el escrito de la demandada, obsérvese:



Referencia: Proceso Ordinario No.2021-00537
Demandante: María Yolanda Santamaria Rodríguez
Demandado: Casa Amarilla Servi SAS y otros.



Entonces y debiendo subsanarlo como fue advertido, sin embargo, no lo hizo, no podrá tenerse legalmente notificado a la sociedad PROTECCION S.A. En consecuencia, se requiere a la parte actora con el fin de que adelante el trámite de notificación personal en debida forma remitiendo copia del escrito de demanda, y en los términos del Art. 8 de la Ley 2213 del año 2022.

Finalmente, y en virtud del Art. 28 CPTSS, que dispone que la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial, se rechaza la reforma de la demanda, por cuanto fue presentada de forma extemporánea.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,
VÍCTOR HUGO GONZALEZ



RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014.

*Bogotá D.C. Diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023).
Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2021-576,
informándole que se encuentra pendiente por resolver
solicitudes formuladas por la parte actora (fls.32-70). Sírvase
Proveer.*

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

***Bogotá D.C. Once (11) de septiembre de dos mil veintitrés
(2023)***

*Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas
las actuaciones considera el despacho lo siguiente:*

*Se admite la renuncia de poder que efectúan los Dres. ANDRES
DAVID ZIPA PRECIADO y JESUS GIOVANNY ESQUIVEL
PATIÑO, en calidad de apoderados especiales principal y
sustituto de la parte demandante, respectivamente, (fls.32-33
y 64-66).*

*SE RECONOCE PERSONERÍA al Doctor (a) ANDREA BAQUERO
HERNANDEZ, identificado (a) con la C.C No.52.193.023 y T.P.
No.148.640 del CSJ, para actuar como apoderada especial
principal de la parte demandante, en los términos y para los
efectos de los mandatos conferidos (fls.67-70).*

*Se requiere a la parte actora, para que proceda a adelantar la
respectiva notificación del auto admisorio de la demanda*

frente a las demandadas BARBARA ASTRID TORRES VALDERRAMA y MARIA PRISCILA MAYORGA DE CORTES, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, bien sea en las direcciones electrónicas que registren las demandadas en los certificados de cámara y comercio y/o en las direcciones físicas aportadas en la demanda, tal como lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P, en concordancia con el artículo 29 del C.P.T y S.S, para lo cual deberá acreditar el acuse de recibo y entrega de mensaje de texto de las notificaciones practicadas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-07-09-23



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 81e6559954843e9598265c894d12bfdea00b383dffbf3c0b3936adf92e250e99

Documento generado en 24/09/2023 09:59:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****[jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jtrato20@cendoj.ramajudicial.gov.co)****Telefax 2837014.**

Bogotá D.C. Diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2021-611**, informándole que la parte demandada CENIT SAS, procedió a practicar la notificación personal prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, frente a la interviniente COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A – CONFIANZA S.A, los días 06 de junio y 14 de septiembre 2022, en la dirección electrónica: notificacionesjudiciales@confianza.com.co, sin que hubiese aportado constancia de acuse de envió, acuse de recibo o apertura del mensaje de texto de la notificación realizada y en una de ellas aparece constancia que “destino no envió información de notificación de entrega”(fls.2597-2649) y que se encuentra pendiente de resolver solicitud formuladas por la parte demandada CENIT S.A.S (fls.2594-2596). Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Teniendo en cuenta que efectivamente la demandada CENIT S.A.S, solicito se vinculara también como llamado en garantía a la sociedad MORELCO S.A.S (fls.1946-1950). Por reunir los requisitos de ley, se acepta la intervención de dicha sociedad y se ordena su notificación.

Notifíquese personalmente el presente auto admisorio a la parte interviniente MORELCO S.A.S, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por lo tanto, se ordena correr traslado por el término legal de (10) días hábiles a la parte interviniente, conforme lo dispone el artículo 74 del CPTSS, para que conteste la demanda a través de apoderado judicial. Tramite que deberá efectuar la parte llamante en el término de seis (6) meses, so pena de tener por ineficaz el llamamiento, conforme lo dispone el artículo 66 del C.G.P.

Se requiere a la parte demandada CENIT S.A.S, para que acredite la constancia de acuse de recibo y/o acceso a la notificación electrónica

practicada a la interviniente COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A – CONFIANZA S.A, los días 06 de junio de 2022 y 14 de septiembre 2022, a fin de que se presuma que el iniciador recepcionó acuse de recibo o constató acceso del destinatario al mensaje de datos de la notificación, para efectos del conteo de términos, conforme al artículo 291, numeral tercero, inciso 5 del C.G.P, en concordancia con el artículo 21 de la Ley 527 de 1999 y artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Igualmente, deberá informar la forma como obtuvo la dirección electrónica: notificacionesjudiciales@confianza.com.co, y allegar las evidencias correspondientes (certificado de cámara y comercio reciente), además, si esta corresponde a la utilizada por la persona a notificar, tal como lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-13-09-23



Firmado Por:

Víctor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1786ad8a9aa623f6e901dd2ce514e4745c6f7f79b0c4fd9bf46fd13609dcd48a

Documento generado en 24/09/2023 09:59:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., siete (07) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023). **Ord 2021-612.** En la fecha paso al Despacho del señor Juez, informando que el presente proceso regresa del H. Tribunal Superior de Bogotá Sala Laboral quien modificó la sentencia objeto de apelación. Igualmente, que se encuentra pendiente por liquidar por esta Secretaría las costas y que procedo a efectuar de la siguiente manera conforme a lo establecido en el Art 366 del C.G.P:

A CARGO DE ACP Colpensiones

VALOR AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$1.160.000.00
VALOR DE LAS COSTAS PROCESALES	\$00.00
VALOR AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA	\$00.00
VALOR AGENCIAS RECURSO DE CASACION	\$00.00

TOTAL COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO	\$1.160.000.00
---	-----------------------

SON: UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE

A CARGO DE AFP Colfondos

VALOR AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$1.160.000.00
VALOR DE LAS COSTAS PROCESALES	\$00.00
VALOR AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA	\$00.00
VALOR AGENCIAS RECURSO DE CASACION	\$00.00

TOTAL COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO	\$1.160.000.00
---	-----------------------

SON: UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE

A CARGO DE AFP Protección

VALOR AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$1.160.000.00
VALOR DE LAS COSTAS PROCESALES	\$00.00
VALOR AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA	\$00.00
VALOR AGENCIAS RECURSO DE CASACION	\$00.00

TOTAL COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO	\$1.160.000.00
---	-----------------------

SON: UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE.-Sírvase proveer.-


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Trece (13) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

De conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.G.P., el despacho procede a impartirle APROBACIÓN a la anterior liquidación de costas efectuada por secretaria en la suma de \$1.160.000.00 a cargo de ACP Colpensiones, en la suma de

\$1.160.000.00 a cargo de AFP Colfondos y en la suma de \$1.160.000.00 a cargo de AFP Protección, por encontrarlas ajustadas a derecho.

Una vez efectuado lo anterior, por secretaria procédase al ARCHIVO del expediente, como quiera que no existan actuaciones procesales por evacuar

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5f8748f2c1c801fcaafb73c27ce82246ed62de9e5ebd1a6a6d62b98021db0d0**

Documento generado en 24/09/2023 09:59:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlatto20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014.**

*Bogotá D.C. Diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023).
Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2021 - 624,
informándole que la parte actora no procedió a dar
cumplimiento a lo ordenado en auto inmediatamente anterior,
simplemente se limitó en su escrito de fecha 07 de marzo de
2023, a indicar que presentaba constancia de notificación
enviadas a las demandadas, pero no las aporó (fls.176-178) y
que se encuentra pendiente de resolver solicitud formulada por
la parte actora (fls.179-180). Sirvase Prover.*



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ***Bogotá D.C. veintiuno (21) de septiembre de dos mil
veintitrés (2023)***

*Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas
las actuaciones considera el despacho lo siguiente:*

*Se requiere a la parte actora, para que proceda a adelantar la
respectiva notificación del auto admisorio de la demanda
frente a la demandada AFP PORVENIR S.A, de conformidad
con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, bien
sea en la dirección electrónica que registre la demandada en el
certificado de cámara y comercio y/o en la dirección física
aportada en la demanda, tal como lo disponen los artículos*

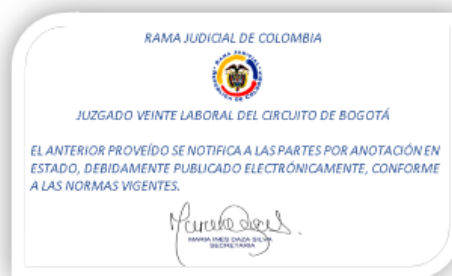
291 y 292 del C.G.P, en concordancia con el artículo 29 del C.P.T y S.S, para lo cual deberá acreditar las constancias de acuse de envió, acuse de recibo y apertura del mensaje de texto de la notificación practicada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-13-09-23



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5f32da64bfc98379e080659ab41821f85bfd8f4466515a7cee8f6fbe82b5ccc3

Documento generado en 24/09/2023 09:59:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ejecutivo No. 2022-00006
 Demandante: Eduardo Luis Álvarez Sabbagh
 Demandado: Corporación Nuestra I.P.S.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., trece (13) de marzo del año dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez el expediente No. 2022 - 00006, informándole que obra insistencia medida cautelar; así como el trámite de notificación al ejecutado en los términos del Art. 8° del Decreto 806 del año 2020 hoy Ley 2213 de 2022. Sírvase proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., once (11) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

En atención a la solicitud formulada por la parte actora, considera el Despacho procedente puntualizar que si bien por regla general los recursos del Presupuesto General de la Nación, del Sistema General de Participaciones y los destinados al Sistema General de Seguridad Social Integral son inembargables, según lo dispone el Art. 48 de la Constitución Política, el Artículo 19 del Decreto 111 de 1994 (Estatuto Orgánico del Presupuesto), el Artículo 91 de la Ley 715 de 2001 y el Art. 134 de la Ley 100 de 1993. No obstante, esta regla general encuentra su excepción en aquellos casos en que se ven afectados los derechos fundamentales, al reconocimiento de la dignidad humana, al mínimo vital, al acceso a la administración de justicia y a la necesidad de asegurar la vigencia de un orden justo, cuando lo que se pretende es obtener el pago de una acreencia de carácter laboral o pensional, tal como se ha prescrito por la Corte Constitucional en las Sentencias C-546 de 1992, C-103 de 1994, T 025 de 1995, C-354 de 1997, C-566 de 2003, C -192 de 2005 y C-1154 de 2008.

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2022-00006
Demandante: Eduardo Luis Álvarez Sabbagh
Demandado: Corporación Nuestra I.P.S.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que lo que se ejecuta en el presente proceso son obligaciones de orden laboral, se encuentra inmerso dentro del régimen de excepciones de inembargabilidad, por tanto, por secretaria librese atento oficio con destino a las entidades bancarias, a fin de que se sirvan tomar atenta nota de las medidas cautelares decretadas. Oficiese.

Finalmente incorpórese el trámite de notificación personal a las demandadas en los términos del Art. 8° del Decreto 806 del año 2020 hoy Ley 2213 de 2022, así como aquel en los términos del Art. 291 del C.G.P., ahora previo tomar cualquier determinación, se requiere a la parte ejecutante la respuesta de este último trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,
VÍCTOR HUGO GONZALEZ



RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., siete (07) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023). **Ord 2022-251.** En la fecha paso al Despacho del señor Juez, informando que el presente proceso regresa del H. Tribunal Superior de Bogotá Sala Laboral quien modificó el numeral tercero de la sentencia objeto de apelación. Igualmente, que se encuentra pendiente por liquidar por esta Secretaría las costas y que procedo a efectuar de la siguiente manera conforme a lo establecido en el Art 366 del C.G.P:

A CARGO DE ACP Colpensiones

VALOR AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$1.160.000.00
VALOR DE LAS COSTAS PROCESALES	\$00.00
VALOR AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA	\$00.00
VALOR AGENCIAS RECURSO DE CASACION	\$00.00

TOTAL COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO **\$1.160.000.00**

SON: UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE

A CARGO DE AFP Colfondos

VALOR AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$1.160.000.00
VALOR DE LAS COSTAS PROCESALES	\$00.00
VALOR AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA	\$00.00
VALOR AGENCIAS RECURSO DE CASACION	\$00.00

TOTAL COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO **\$1.160.000.00**

SON: UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE

A CARGO DE AFP Porvenir

VALOR AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$1.160.000.00
VALOR DE LAS COSTAS PROCESALES	\$00.00
VALOR AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA	\$00.00
VALOR AGENCIAS RECURSO DE CASACION	\$00.00

TOTAL COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO **\$1.160.000.00**

SON: UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE.-Sírvasse proveer.-


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Trece (13) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

De conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.G.P., el despacho procede a impartirle APROBACIÓN a la anterior liquidación de costas efectuada por secretaria en la suma de \$1.160.000.00 a cargo de ACP Colpensiones, en la suma de \$1.160.000.00 a cargo de AFP Colfondos y en la suma de \$1.160.000.00 a cargo de AFP Porvenir, por encontrarlas ajustadas a derecho.

Una vez efectuado lo anterior, por secretaria procédase al ARCHIVO del expediente, como quiera que no existan actuaciones procesales por evacuar

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2aa34c7d66a97c97c6f4a178f2e10e82cecabb475598beb4267ef982b0cb0d5**

Documento generado en 24/09/2023 09:59:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., siete (07) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).
Ord 2022-299. En la fecha paso al Despacho del señor Juez, informando que el presente proceso regresa del H. Tribunal Superior de Bogotá Sala Laboral quien modificó la sentencia objeto de apelación. Igualmente, que se encuentra pendiente por liquidar por esta Secretaría las costas y que procedo a efectuar de la siguiente manera conforme a lo establecido en el Art 366 del C.G.P:

A CARGO DE ACP Colpensiones

VALOR AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$1.740.000.00
VALOR DE LAS COSTAS PROCESALES	\$00.00
VALOR AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA	\$00.00
VALOR AGENCIAS RECURSO DE CASACION	\$00.00

TOTAL COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO **\$1.740.000.00**

SON: UN MILLON SETECIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE

A CARGO DE AFP Porvenir

VALOR AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$1.740.000.00
VALOR DE LAS COSTAS PROCESALES	\$00.00
VALOR AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA	\$00.00
VALOR AGENCIAS RECURSO DE CASACION	\$00.00

TOTAL COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO **\$1.740.000.00**

SON: UN MILLON SETECIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE -Sírvase proveer.-


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Trece (13) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

De conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.G.P., el despacho procede a impartirle APROBACIÓN a la anterior liquidación de costas efectuada por secretaria en la suma de \$1.740.000.00 a cargo de ACP Colpensiones y en la suma de \$1.740.000.00 a cargo de AFP Porvenir, por encontrarlas ajustadas a derecho.

Una vez efectuado lo anterior, por secretaria procédase al ARCHIVO del expediente, como quiera que no existan actuaciones procesales por evacuar

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea222d06112c9f23504a17a445bd906747f9fccccbbcd28bdbe466f6d945faa0**
Documento generado en 24/09/2023 09:59:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2022-331**, informándole que la parte actora practicó la notificación personal prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, frente a la demandada AGREGADOS DEL META MBP SAS-AGREMET MBP SAS, el día 17 de febrero de 2023, en la dirección aportada en la demanda y correo electrónico para notificaciones registrado en el certificado de cámara de comercio: admi.agremet@gmail.com, para lo cual aportó constancia de acuse de envío, acuse de recibo y apertura del mensaje de texto de la notificación emitido por la empresa postal Servientrega. El termino de traslado para contestar la demanda vencía el 07 de marzo de 2023, sin que la demandada hubiese procedido en tal sentido (fls.73-77). Igualmente, el día 13 de julio de 2023, acredito la notificación personal a los correos electrónicos aportados en la demanda: amurcia.agremet@gmail.com y hmurcia26@icloud.com, para lo cual aportó también constancia de acuse de envío, acuse de recibo y apertura del mensaje de texto de la notificación emitido por la empresa postal Servientrega (fls.78-88). Sírvasse Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Teniendo en cuenta que la parte demandada: AGREGADOS DEL META MBP SAS - - AGREMET MBP SAS, no procedió a dar contestación a la demanda, pese a que la parte actora le remitió la notificación personal aportada en la demanda y correo electrónico para notificaciones registrado en el certificado de cámara de comercio: admi.agremet@gmail.com, el pasado 17 de febrero de 2023 (fls.73-77), tal como se ordenó en auto admisorio de la demanda. En consecuencia, el Despacho dispone TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de la demandada: AGREGADOS DEL META MBP SAS - AGREMET MBP SAS, por no haberla contestado dentro del término legal, evento procesal que constituye un indicio grave en su contra, de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 31 del C.P.T.S.S.

Toda vez que no existe ningún trámite pendiente de evacuar, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicaran las pruebas. Señálese para tal fin la hora de las **ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.) DEL DÍA MARTES TRES (03) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023).**

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso (inciso 1, artículo 7 de la Ley 2213 de 2022).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-12-09-23



Firmado Por:

Víctor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3e675444ef9cc7bf63855defe949db83fc9501947be95c971855ad85f56e350**

Documento generado en 24/09/2023 09:59:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ordinario No.2022-00537
Demandante: José Gabriel Duarte Ramos
Demandado: Enel Colombia S.A. E.S.P.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2022 - 00537** informándole que obra contestaciones de la demanda por parte de la sociedad GRUPO ENERGIA BOGOTA S.A. ESP., a través del correo institucional del despacho la cual se encuentra pendiente por calificar, advirtiendo que se ha contabilizado los términos de traslado, y la misma se encuentran dentro del término de Ley. Sírvase Proveer.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Se RECONOCE PERSONERIA ADJETIVA al Dr. SANTIAGO ARBOLEDA PERDOMO identificado (a) con la C.C No. 19.255.770 y T.P. No. 43.877 del CSJ para actuar en su condición de apoderado judicial de la sociedad GRUPO ENERGIA BOGOTA S.A. ESP., en los términos y para el efecto del poder conferido.

Por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18, se tiene POR CONTESTADA la demanda, por la demandada GRUPO ENERGIA BOGOTA S.A. ESP.

En consecuencia, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicaran las pruebas. Se **RATIFICA** la fecha señala en audiencia celebrada el día 11 de septiembre del año 2023, es decir, señálese para tal fin la hora **DE LAS (02:00.) DEL DÍA JUEVES VEINTIOCHO (28) DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO (2023).**

Referencia: Proceso Ordinario No.2022-00537
Demandante: José Gabriel Duarte Ramos
Demandado: Enel Colombia S.A. E.S.P.

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Referencia: Proceso Ordinario No. 2023-00028
 Demandante: Clara Inés Orjuela Acosta
 Demandado: Colpensiones

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto del año dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2023 - 00028, informándole que obra contestación de la demanda por parte de la demandada a ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES., a través del correo institucional del despacho las cuales se encuentran pendientes por calificar, advirtiéndole que se ha contabilizado los términos de traslado, y las mismas se encuentran dentro del término de Ley, de acuerdo al trámite de notificación personal dispuesto en el Art.8 del Decreto 806 de año 2020 hoy Ley 2213 del año 2022. Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., once (11) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Se RECONOCE PERSONERIA ADJETIVA a la Dra. JAHNNIKI WEIMANNS SANCLEMENTE identificado (a) con la C.C No. 66.959.623 y T.P. No. 121.179 del CSJ para actuar como apoderado judicial principal, y a la Dra. LEIDY CAROLINA FUENTES SUAREZ identificado (a) con la C.C No. 1.049.614.551 y T.P. No. 246.554 del CSJ para actuar en su condición de apoderado judicial sustituto de la sociedad ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES., en los términos y para el efecto del poder conferido.

Ahora, una vez verificado los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18, se tiene que la contestación no cumple con el presupuesto jurídico, advirtiéndole las siguientes falencias:

La demandada con el escrito de contestación no acompañó el expediente administrativo de la parte demandante CLARA INÉS ORJUELA ACOSTA, e historia laboral, que adujo como medios probatorios.

Referencia: Proceso Ordinario No.2023-00028
Demandante: Clara Inés Orjuela Acosta
Demandado: Colpensiones

En consecuencia, se INADMITE la presente contestación de demanda, el Juzgado dispone su devolución concediendo un término de cinco (5) días hábiles a fin que subsane las deficiencias anotadas, advirtiéndolo que deben aportarse en formato Pdf so pena de DAR POR NO CONTESTADA LA DEMANDA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Referencia: Proceso Ordinario No. 2023-00079

Demandante: Jhon Didier Suarez Rosero

Demandado: Consorcio EPIC PTFW y otros z

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto del año dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2023 - 00079, informándole que obra contestación de la demanda por parte de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ., a través del correo institucional del despacho la cual se encuentran pendiente por calificar, advirtiéndole que no se ha contabilizado los términos de traslado, toda vez que, el trámite de notificación personal dispuesto en el Art.8 del Decreto 806 de año 2020 hoy Ley 2213 del año 2022, se acreditó de forma pre extemporáneo del auto que admitió la demanda. Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., once (11) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

concordancia con el artículo 41 del CPTSS., y de acuerdo con la contestación, el Despacho tiene por notificado por conducta concluyente a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ., por tanto, seria del caso conceder el termino de ley para que procedan a contestar la demanda, sin embargo teniendo en cuenta que procedió a dar contestación de la demanda, y la misma reúne los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18, se convalidará la contestación por economía procesal y por tanto se dispone:

TENER POR CONTESTADA la demanda, por la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ., toda vez que, reúnen los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

Referencia: Proceso Ordinario No.2023-00079
Demandante: Jhon Didier Suarez Rosero
Demandado: Consorcio EPIC PTFW y otros z

Se RECONOCE PERSONERIA ADJETIVA a la Dra. CLAUDIA MARCELA MEDINA SILVA, identificada con C.C. No. 53.037.539, portadora de la tarjeta profesional de abogado No. 143.576 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para actuar en su condición de apoderada judicial de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ., en los términos y para el efecto del poder conferido.

Finalmente requiérase a la parte demandante imprima el tramite dispuesto en la Ley 2213 del año 2023, respecto de los demás demandados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,
VÍCTOR HUGO GONZALEZ



RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

ilato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014 - 3124097107

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023). **INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario No. 2023-189 de ANA ISABEL MOLINA ZAPATA informando que, dentro del término para subsanar la demanda, la parte actora presento escrito de subsanación (fl.31 a 61) y se encuentra para resolver. Sírvasse Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. once (11) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones encuentra el Despacho que estando dentro del término concedido, la apoderada judicial de la parte actora, aportó escrito de subsanación, en el cual se corrigieron las deficiencias indicadas (fl. 31 a 61); por lo que, realizado el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la demanda, señalados en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T y de la S.S y 77, 82 y 84 del C.G.P, se tiene que la demanda y su subsanación cumplen con las exigencias allí contenidas, por consiguiente, el Despacho,

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por la **Sra. ANA ISABEL MOLINA ZAPATA** identificada con C.C 28.548.993 contra **MARINA QUINTERO DE GONZALEZ**.
2. **NOTIFÍQUESE** a la sociedad demandada a través de su representante legal y a las personas naturales de conformidad con el Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, **CORRIÉNDOLE** traslado por el término legal de **diez (10) días hábiles**, conforme lo dispone el artículo 74 del C.P.T y de la S.S, para que contesten la demanda a través de apoderado judicial, por ende, **remítase copia de la respectiva demanda junto con sus anexos y copia de esta providencia.**

Se advierte a la parte demandada, que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos del artículo 31 del C.P.T y de la S.S y 96 del C.G.P, y que además deberá **acompañar la prueba documental que se encuentre en su poder**

UNIFICADA EN FORMATO PDF y la que se haya relacionado en la demanda, so pena de tenerla por no contestada.

3. **RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** a la **Dra. ANY KATHERINE ÁLVAREZ CASTILLO** identificada con la cédula de ciudadanía número 53.007.192 y T.P. No. 222.267 del C.S.J, como apoderada judicial de la demandante conforme al poder allegado con la demanda a folios 54 A 56 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 25ec2454ae1cd3f04e647e5e58f3045426fc4be8c27c288b122406eaf9205709
Documento generado en 24/09/2023 09:59:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
ilato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014- WhatsApp3124097107

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).
INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso de **YURI ANGELICA HERRÁN BAUTISTA**. Recibido de la Oficina Judicial de Reparto el pasado **17 de julio de 2023** y radicada bajo el No. **2023-262** y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. Así mismo, se observa que no da cumplimiento al Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, al no acreditar él envió por medio electrónico de la copia de la demanda.

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones, observa el Despacho que no cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 26 y 27 del C.P.T y la S.S y 82 del C.G.P, al encontrarse las siguientes falencias:

1. El apoderado no está facultado para proponer pretensiones en contra de ACCIONES Y SERVICIOS S.A.S., por lo que deberá modificar el poder precisando si la demanda también se dirige contra dicha sociedad o modificar las pretensiones en contra de esta sociedad.
2. No se acompañó la constancia de envío de la demanda y sus anexos a la demandada, según lo exigido en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022; Por lo anterior, deberá **ACREDITAR** él envió por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a la sociedad demandada, junto con el escrito de subsanación que habrá de presentar.

En consecuencia, se **INADMITE** la presente demanda y se concede a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles a fin que subsane las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO**.

ALLÉGUESE en un único archivo PDF el cumplimiento de lo ordenado en este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7c091c2af9291f44541f4e4387c47fc8e97483d16eda8dce33c99bb3eac8c46**
Documento generado en 24/09/2023 09:58:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014 - 3124097107

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de agosto del año dos mil veintitrés (2023).
INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario de **JAIDER ENRIQUE HENAO MARÍA**, recibido de la Oficina Judicial de Reparto el pasado **27 de julio de 2023** y radicada bajo el No. **2023-269** y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. Así mismo se acredita el envío de la demanda y sus anexos a la demandada. Sírvasse Proveer

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y realizado el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la demanda, señalados en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T y de la S.S y 77, 82 y 84 del C.G.P, se observa que el escrito introductorio cumplió las exigencias allí contenidas, por consiguiente, el Despacho:

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por el **Sr. JAIDER ENRIQUE HENAO MARÍA** identificado con C.C 98.700.356 contra **RAPPI S.A.S**
2. **NOTIFÍQUESE** a la sociedad demandada por intermedio de su representante Legal o quien haga sus veces de conformidad con el Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, **CORRIÉNDOLE** traslado por el término legal de **diez (10) días hábiles**, conforme lo dispone el artículo 74 del C.P.T y de la S.S, para que contesten la demanda a través de apoderado judicial, por ende, **remítase copia de la respectiva demanda junto con sus anexos y copia de esta providencia.**

Se advierte a la parte demandada, que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos del artículo 31 del C.P.T y de la S.S y 96 del C.G.P, y que además deberá **acompañar la prueba documental que se encuentre en**

su poder en formato PDF y la que se haya relacionado en la demanda, so pena de tenerla por no contestada.

3. **RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** a la firma **QUINTERO PALACIO ABOGADOS S.A.S** representada legalmente por el **Dr. Sergio Esteban Quintero Palacio** como apoderado principal y a la Dra. **IMELDA GARCÍA AYALA** identificada con la cédula de ciudadanía número 52.646.163 y T.P. No. 342.758 del C.S.J, como apoderada sustituta del demandante, conforme al poder allegado con la demanda a folios 55 a 56 y 486 a 493 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9a5af9abece6250ab8c4627c638e285d46db0cc87edc9fda0c2a4022c1a12c71
Documento generado en 24/09/2023 09:59:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023). INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario de **JESÚS ANTONIO VIOLETA LÓPEZ**, la cual correspondió a este juzgado por reparto digital efectuado por la Oficina Judicial el pasado **24 de julio de 2023** y se radicó con el No. **2023-273** y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. Sírvese Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones encuentra el Despacho que sería el caso entrar a estudiar la admisión de la presente demanda, sin embargo, revisada el acta de reparto de la misma se observa que la parte demandante no concuerda con la del escrito de la demanda. Lo anterior en atención que el demandante es el **Sr. JESÚS ANTONIO VIOLETA LÓPEZ** según da cuenta tanto el correo de reparto como el escrito de la demanda, sin embargo, en el acta de reparto del **24 de julio de 2023** se consignó como demandante al **Sr. JAIME OVIEDO GIRALDO GARCIA**.

Así las cosas, el Despacho considera necesario que Previo a **ASUMIR EL CONOCIMIENTO** de la presente demanda ordinaria, **POR SECRETARIA OFÍCIESE** a la **OFICINA JUDICIAL DE REPARTO**, con el fin de que corrija el

nombre del demandante en el acta de reparto del **24 de julio de 2023** con secuencia **11467** y **SOL699253**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42e085ada35fb8838c41c98b336a9db6cd5e8abe895fb63be9d3b613f32c9f3f**

Documento generado en 24/09/2023 09:58:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014-3124097107

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).
INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario de **FERNEY QUINTERO GÓMEZ**. Recibido de la Oficina Judicial de Reparto el pasado **25 de julio de 2023** y radicada bajo el No. **2023-274** y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. Así mismo, se observa que no da cumplimiento al Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, al no acreditar él envió por medio electrónico de la demanda a las demandadas. Sírvasse Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la demanda, observa el Despacho que no se acompañó la constancia de envío de la demanda y sus anexos a la sociedad demandada, según lo exigido en el artículo **6º del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022**; Por lo anterior, se deberá **ACREDITAR** él envió por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a las demandadas, junto con el escrito de subsanación que habrá de presentar.

En consecuencia, se **INADMITE** la presente demanda y se concede a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles a fin que subsane las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO**.

ALLÉGUESE en un único archivo PDF el cumplimiento de lo ordenado en este proveído.

RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Dr. DIEGO FERNANDO BALLE
BOADA identificado con la cédula de ciudadanía número 79.687.023 y T.P. No.
139.142 del C.S.J como apoderado judicial del demandante, conforme al poder
obrante a folios 20 a 27 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7b1b7e6ad7d4f31bca80531df68ac6e5af0dd35b0a3b02b7c7d03f1c2f1c8bf5

Documento generado en 24/09/2023 09:59:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014- 3124097107

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023). INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso de **MARGARITA DE LA HOZ TERÁN**. Recibido de la Oficina Judicial de Reparto el pasado **25 de julio de 2023** y radicada bajo el No. **2023-275** y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. Así mismo, se observa que no da cumplimiento al Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, al no acreditar él envió por medio electrónico de la copia de la demanda.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones, observa el Despacho que no cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 26 y 27 del C.P.T y la S.S y 82 del C.G.P, al encontrarse las siguientes falencias:

1. No se allego poder que faculte al apoderado para interponer la presente acción en representación de la demandante. Razón por la cual se deberá allegar el debido poder que cumpla con los requisitos exigidos en el Artículo 5º del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022.
2. No se acompañó la constancia de envío de la demanda y sus anexos a la demandada, según lo exigido en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022; Por lo anterior, deberá **ACREDITAR** él envió por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a la demandada **Sra. VICTORIA SANDINO SIMANCA**, junto con el escrito de subsanación que habrá de presentar.

Así mismo, y teniendo en cuenta que la demandada es una persona natural, la parte actora deberá también dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso **1 del Art 8 del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022** Que dispone:

“...El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar...”

Por lo anterior, El demandante deberá **ACREDITAR** la forma como obtuvo la dirección de notificación electrónica de la demandada **Sra. VICTORIA SANDINO SIMANCA**, aportando las evidencias correspondientes.

En consecuencia, se **INADMITE** la presente demanda y se concede a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles a fin que subsane las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO**.

ALLÉGUESE en un único archivo PDF el cumplimiento de lo ordenado en este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea1e664792cb241003e865493c9eaceea478b047deb40a4253ee23a69fab1970**

Documento generado en 24/09/2023 09:58:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014 - 3124097107

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de agosto del año dos mil veintitrés (2023).
INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario de **LUIS EDUARDO MORENO RAMOS**, recibido de la Oficina Judicial de Reparto el pasado **01 de agosto de 2023** y radicada bajo el No. **2023-290** y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. Así mismo se acredita el envío de la demanda y sus anexos a la demandada. Sírvasse Proveer

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y realizado el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la demanda, señalados en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T y de la S.S y 77, 82 y 84 del C.G.P, se observa que el escrito introductorio cumplió las exigencias allí contenidas, por consiguiente, el Despacho:

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por el **Sr. LUIS EDUARDO MORENO RAMOS** identificado con C.C 80.809.300 contra **SERVICIO AUTOMOTRIZ CARMENSA S.A.S.**
2. **NOTIFÍQUESE** a la sociedad demandada por intermedio de su representante Legal o quien haga sus veces de conformidad con el Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, **CORRIÉNDOLE** traslado por el término legal de **diez (10) días hábiles**, conforme lo dispone el artículo 74 del C.P.T y de la S.S, para que contesten la demanda a través de apoderado judicial, por ende, **remítase copia de la respectiva demanda junto con sus anexos y copia de esta providencia.**

Se advierte a la parte demandada, que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos del artículo 31 del C.P.T y de la S.S y 96 del C.G.P, y que además deberá **acompañar la prueba documental que se encuentre en su poder en formato PDF y la que se haya relacionado en la demanda**, so pena de tenerla por no contestada.

3. **RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** a la **Dra. LAURA CAMILA MUÑOZ CUERVO** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.032.482.965 y T.P.

No. 338.886 del C.S.J, como apoderada judicial del demandante, conforme al poder allegado con la demanda a folios 21 a 23 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08cf4bacc13ca7834c3d999e34511c469fcf7503fafc3c2d9c16dde54b89c40e**
Documento generado en 24/09/2023 09:59:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
ilato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014-3124097107

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).
INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario de **FERNANDO CÁRDENAS GÓMEZ**. Recibido de la Oficina Judicial de Reparto el pasado **01 de agosto de 2023** y radicada bajo el No. **2023-291** y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. Así mismo, se observa que no da cumplimiento al Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, al no acreditar él envió por medio electrónico de la demanda. Sírvasse Proveer.

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la demanda, observa el Despacho que no se acompañó la constancia de envío de la demanda y sus anexos a la sociedad demandada, según lo exigido en el artículo **6° del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022**; Por lo anterior, se deberá **ACREDITAR** él envió por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a la demandada, junto con el escrito de subsanación que habrá de presentar.

En consecuencia, se **INADMITE** la presente demanda y se concede a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles a fin que subsane las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO**.

ALLÉGUESE en un único archivo PDF el cumplimiento de lo ordenado en este proveído.

RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Dr. **ALFREDO CASTAÑO MARTINEZ** identificado con la cédula de ciudadanía número 13.884.173 y

T.P. No. 46.641 del C.S.J como apoderado judicial del demandante, conforme al poder obrante a folios 92 a 95 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6e6e7dcfa609fbd4742bf0fd4267deb033e4c05b57ca359d46935ac37c7fd9b9
Documento generado en 24/09/2023 09:59:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014- 3124097107

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).
INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso de **CARLOS HERNANDO LÓPEZ GONZÁLEZ**. Recibido de la Oficina Judicial de Reparto el pasado 2 de agosto de 2023 y radicada bajo el No. 2023-294 y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. Así mismo, se observa que no da cumplimiento al Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, al no acreditar él envió por medio electrónico de la copia de la demanda.



MARÍA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones, observa el Despacho que no cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 26 y 27 del C.P.T y la S.S y 82 del C.G.P, al encontrarse las siguientes falencias:

1. La pretensión primera deberá indicar de manera precisa lo pretendido, de manera clara y precisa, expresando el concepto reclamado y sin ambigüedades.
2. No se acompañó la constancia de envío de la demanda y sus anexos a la demandada, según lo exigido en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022; Por lo anterior, deberá **ACREDITAR** él envió por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a la demandada, junto con el escrito de subsanación que habrá de presentar.

En consecuencia, se **INADMITE** la presente demanda y se concede a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles a fin que subsane las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO**.

ALLÉGUESE en un único archivo PDF el cumplimiento de lo ordenado en este proveído.

RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Dr. **SAMIR ALFONSO DE LA CRUZ MALDONADO** identificado con la cédula de ciudadanía número

19.535.732 y T.P. No. 367.263 del C.S.J, como apoderado judicial del demandante, conforme al poder allegado con la demanda a folios 19 a 20 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ



Firmado Por:
Víctor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff8e41c37beee2c60a0840ac0374477599ffa6f1f37eca747f8e052389e94d9b**
Documento generado en 24/09/2023 09:58:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023). INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario de **SHARON MICHELLE TORRES LONDOÑO**, la cual correspondió a este juzgado por reparto digital efectuado por la Oficina Judicial el pasado **02 de agosto de 2023** y se radicó con el No. **2023-295** y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. Sírvasse Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la demanda, observa el Despacho que no cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 26 y 27 del C.P.T y la S.S y 82 del C.G.P, al encontrarse las siguientes falencias:

1. Advierte el juzgado que la demandante otorgo poder a la **Dra. SHARON MICHELLE TORRES LONDOÑO** con licencia temporal **LT 34359**, no obstante, lo anterior, se observa que la misma no acredito dentro del plenario, que cuente con Licencia Temporal para poder actuar en el presente asunto, y teniendo en cuenta que las pretensiones se encaminan al reconocimiento y pago de liquidación de prestaciones sociales e indemnización moratoria, se hace necesario que ante este juez de circuito actúe a través de apoderado judicial, conforme lo consagra el art. 73 del C.G.P., Razón por la cual la demandante deberá constituir un nuevo apoderado y/o deberá acreditar que la **Dra. SHARON MICHELLE TORRES LONDOÑO** cuenta con licencia temporal para actuar en representación de la demandante.

En consecuencia, se **INADMITE** la presente demanda y se concede a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles a fin que subsane las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO**.

ALLÉGUESE en un único archivo PDF el cumplimiento de lo ordenado en este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ



Firmado Por:
Víctor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: 62ce63f3f2ec52b8dafbe2fe199c4c5e99c0dc2af0d2f454a5f10ac9b5a7bc1e
Documento generado en 24/09/2023 09:58:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
ilato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014 - 3124097107

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023). **INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario de **MELQUISEDEC HERREÑO QUITIAN**, recibido de la Oficina Judicial de Reparto el pasado **03 de agosto de 2023** y radicada bajo el No. **2023-296** y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. Así mismo se acredita el envío de la demanda y sus anexos a las demandadas. Sírvasse Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede y realizado el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la demanda, señalados en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T y de la S.S y 77, 82 y 84 del C.G.P, se observa que el escrito introductorio cumplió las exigencias allí contenidas, por consiguiente, el Despacho:

RESUELVE:

- 1. ADMITIR** la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por el **Sr. MELQUISEDEC HERREÑO QUITIAN** identificado con C.C No. 19.299.473 contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP, LA NACIÓN- MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, EL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE LOS SEGUROS SOCIALES P.A.R.I.S.S Y FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A – FIDUAGRARIA.**
- 2. NOTIFÍQUESE** a las demandadas por intermedio de sus representantes Legales o quienes hagan sus veces de conformidad con el Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, **CORRIÉNDOLE** traslado por el término legal de **diez (10) días hábiles**, conforme lo dispone el artículo 74 del C.P.T y de la S.S, para que contesten la demanda a través de apoderado judicial, por ende, **remítase copia**

de la respectiva demanda junto con sus anexos y copia de esta providencia.

Se advierte a la parte demandada, que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos del artículo 31 del C.P.T y de la S.S y 96 del C.G.P, y que además deberá **acompañar la prueba documental que se encuentre en su poder UNIFICADA en formato PDF y la que se haya relacionado en la demanda**, so pena de tenerla por no contestada.

3. **NOTIFÍQUESE** a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** de acuerdo con lo estipulado en el artículo 610 y 612 del Código General del Proceso. **Por SECRETARIA** procédase de conformidad
4. **SE RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** al **Dr. IBAN MAURICIO RESTREPO FAJARDO** identificado con la cédula de ciudadanía número 71.688.624 y T.P. No 67.542 del C.S.J, como apoderado judicial del demandante, conforme al poder allegado con la demanda a folios 07 a 08 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c3d30a7c82c2def161bc768b1232bb30ab15ba2e182ff3cbb47aaf96f168903**

Documento generado en 24/09/2023 09:59:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

ilato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014-3124097107

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023). **INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario de **LUZ MARINA ZAMBRANO HERNÁNDEZ**. Recibido de la Oficina Judicial de Reparto el pasado **04 de agosto de 2023** y radicada bajo el No. **2023-299** y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. Así mismo, se observa que no da cumplimiento al Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, al no acreditar él envió por medio electrónico de la demanda a las demandadas. Sírvasse Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones, observa el Despacho que no cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 26 y 27 del C.P.T y la S.S y 82 del C.G.P, al encontrarse las siguientes falencias:

1. El numeral 3 de los hechos hacen alusión a varias situaciones fácticas, las cuales se deben presentar de forma separada.
2. La pretensión primera condenatoria deberá indicar de manera precisa lo pretendido, de manera clara y precisa, expresando el concepto reclamado y sin ambigüedades.
3. No se acompañó la constancia de envío de la demanda y sus anexos a la demandada, según lo exigido en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022; Por lo anterior, deberá **ACREDITAR** él envió por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a la demandada **Sra. EPIFANIA HERREÑO RODRÍGUEZ**, junto con el escrito de subsanación que habrá de presentar.

Así mismo, y teniendo en cuenta que la demandada es una persona natural, la parte actora deberá también dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso **1 del Art 8 del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022** Que dispone:

“...El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar...”

Por lo anterior, El demandante deberá **ACREDITAR** la forma como obtuvo la dirección de notificación electrónica de la demandada **Sra. EPIFANIA HERREÑO RODRÍGUEZ**, aportando las evidencias correspondientes.

En consecuencia, se **INADMITE** la presente demanda y se concede a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles a fin que subsane las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO**.

ALLÉGUESE en un único archivo PDF el cumplimiento de lo ordenado en este proveído.

RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al **Dr. EDWIN ALEXANDER RODRÍGUEZ PALOMA** identificado con la cédula de ciudadanía número 79.803.684 y T.P. No. 287.914 del C.S.J como apoderado judicial del demandante, conforme al poder obrante a folios 21 a 22 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8f6b002fda2af98bb852245fef55f6932601f3c4b90a09eeeb23f151ee2d8f4**
Documento generado en 24/09/2023 09:58:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014 - 3124097107

Bogotá D.C. seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). **INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario de **MISAE L DÍAZ VEGA**, recibido de la Oficina Judicial de Reparto el pasado **25 de agosto de 2023** y radicada bajo el No. **2023-326** y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. Así mismo se acredita el envío de la demanda y sus anexos a las demandadas. Sírvas e Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede y realizado el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la demanda, señalados en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T y de la S.S y 77, 82 y 84 del C.G.P, se observa que el escrito introductorio cumplió las exigencias allí contenidas, por consiguiente, el Despacho:

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por el **Sr. MISAE L DÍAZ VEGA** identificado con C.C No. 5.714.144 contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y PALMAS OLEAGINOSAS BUCARELIA S.A.S.**
2. **NOTIFÍQUESE** a las demandadas por intermedio de sus representantes Legales o quienes hagan sus veces de conformidad con el Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, **CORRIÉNDOLE** traslado por el término legal de **diez (10) días hábiles**, conforme lo dispone el artículo 74 del C.P.T y de la S.S, para que contesten la demanda a través de apoderado judicial, por ende, **remítase copia de la respectiva demanda junto con sus anexos y copia de esta providencia.**

Se advierte a la parte demandada, que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos del artículo 31 del C.P.T y de la S.S y 96 del C.G.P, y que además deberá **acompañar la prueba documental que se encuentre en su poder UNIFICADA en formato PDF y la que se haya relacionado en la demanda**, so pena de tenerla por no contestada.

3. **NOTIFÍQUESE** a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** de acuerdo con lo estipulado en el artículo 610 y 612 del Código General del Proceso. **Por SECRETARIA** procédase de conformidad
4. **SE RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** al **Dr. JORGE LUIS ROJANO GÁMEZ** identificado con la cédula de ciudadanía número 79.790.580 y T.P. No. 158.886 del C.S.J, como apoderado judicial del demandante, conforme al poder allegado con la demanda a folio 10.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ



Firmado Por:
Víctor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4738c1823dc25d0e50769fcb4e7d6572db1ca95440bdfd25c3b3b971dc79155f
Documento generado en 24/09/2023 09:59:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014 - 3124097107

Bogotá D.C. seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario de **CARLOS BAHAMON GONZÁLEZ**, recibido de la Oficina Judicial de Reparto el pasado **29 de agosto de 2023** y radicada bajo el No. **2023-329** y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. Así mismo se acredita el envío de la demanda y sus anexos a las demandadas. Sírvasse Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede y realizado el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la demanda, señalados en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T y de la S.S y 77, 82 y 84 del C.G.P, se observa que el escrito introductorio cumplió las exigencias allí contenidas, por consiguiente, el Despacho:

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por el Sr. **CARLOS BAHAMON GONZÁLEZ** identificado con C.C No. 12.113.513 contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.
2. **NOTIFÍQUESE** a la demandada por intermedio de su representante Legale o quien haga sus veces de conformidad con el Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, CORRIÉNDOLE traslado por el término legal de **diez (10) días hábiles**, conforme lo dispone el artículo 74 del C.P.T y de la S.S, para que contesten la demanda a través de apoderado judicial, por ende, **remítase copia de la respectiva demanda junto con sus anexos y copia de esta providencia.**

Se advierte a la parte demandada, que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos del artículo 31 del C.P.T y de la S.S y 96 del C.G.P, y

que además deberá **acompañar la prueba documental que se encuentre en su poder UNIFICADA en formato PDF y la que se haya relacionado en la demanda**, so pena de tenerla por no contestada.

3. **NOTIFÍQUESE** a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** de acuerdo con lo estipulado en el artículo 610 y 612 del Código General del Proceso. **Por SECRETARIA** procédase de conformidad
4. **SE RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** al **Dr. GERMAN FERNANDO GUZMÁN RAMOS** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.023.897.303 y T.P. No. 256.448 del C.S.J, como apoderado judicial del demandante, conforme al poder allegado con la demanda a folios 5 y 6.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be8abe9a51f27cdfcf7e074cfc9ac3422f48ad5e23e7eccb7b0f1c002c9220a8**

Documento generado en 24/09/2023 09:59:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
ilato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014-3124097107

Bogotá D.C. seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario de **ADRIANA JIMENA MANZANO ROJAS**. Recibido de la Oficina Judicial de Reparto el pasado **29 de agosto de 2023** y radicada bajo el **No. 2023-330** y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. Así mismo, se observa que no da cumplimiento al Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, al no acreditar él envió por medio electrónico de la demanda. Sírvasse Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la demanda, observa el Despacho que no se acompañó la constancia de envío de la demanda y sus anexos a la sociedad demandada, según lo exigido en el artículo **6º del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022**; Por lo anterior, se deberá **ACREDITAR** él envió por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a la demandada, junto con el escrito de subsanación que habrá de presentar.

En consecuencia, se **INADMITE** la presente demanda y se concede a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles a fin que subsane las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO**.

ALLÉGUESE en un único archivo PDF el cumplimiento de lo ordenado en este proveído.

RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la **Dra. CLARA PATRICIA TAMAYO BERNAL** identificada con la cédula de ciudadanía número 52.422.337

y T.P. No. 125.745 del C.S.J como apoderada judicial del demandante, conforme al poder obrante a folios 18 a 33 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 425b7fab379b81f8f1bca30bc2090fcd2e4d198ca2cf0988d8cfcc0fe150d795
Documento generado en 24/09/2023 09:59:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>